



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

ÁREA: Unidad de Transparencia  
RAMO: Administrativo  
OFICIO: UT/645/2023

Querétaro, Querétaro, a 27 de abril de 2023

1

**P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279022000316, con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/316/2022**, y en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha doce de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0024/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado a entregar la información requerida en la solicitud de información citada, consistente en:

***“-2 expediente completo donde se declare procedente la acción ordinaria laboral por despido injustificado con la nueva reforma del 2019” (Sic)***

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la presente solicitud al Juez Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que, proporcionará la información que coincidiera con el extracto de su solicitud, a lo que, dio respuesta mediante oficio, remitiendo para ello una versión pública del expediente judicial en el que se declaró procedente la acción ordinaria laboral por despido injustificado con la nueva reforma del 2019. Razón por la que, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2023 el Comité de Transparencia aprobó la versión pública, esto al contener información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción XX, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Versión pública que se le entrega a través del correo electrónico señalado en su solicitud 1 [REDACTED] así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro correspondiente al Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE**  
**TRANSPARENCIA**

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialgro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE INDIVIDUAL LABORAL  
769 / 2022

EXPEDIENTE INDIVIDUAL

769 / 2022

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE QUERÉTARO

TOMO I

| CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA                                  | DISPOSICIÓN DOCUMENTAL  | VALOR INFORMATIVO                       |
|---|---|---|
| Serie/Sub-Serie Documental:<br><b>EXPEDIENTE INDIVIDUAL</b> | Archivo de Trámite:<br><br>Archivo de Concentración:                          | Valor Documental:<br><br>Clasificación: |
| Código:   | Archivo Histórico:<br>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | Fecha de Clasificación:                 |
| Materia:<br><b>LABORAL</b>                                  | Baja Documental:<br>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |   |
| Asunto:<br><b>ORDINARIO</b>                                 | Fojas al Cierre:<br><br><input type="text"/>                                  |   |
| Fecha de apertura:<br>09/06/2022                            |   |   |



ELIILQR01007692022230

VS



OPLQRO D1663/22  
769 / 2022 IL 1º Laboral Qro.

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
ESCRITO INICIAL

H. JUZGADO DE LO LABORAL EN TURNO  
EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE QUERÉTARO.

LICENCIADO EN DERECHO [REDACTED], con número de  
cédula profesional [REDACTED] y/o Licenciada en derecho [REDACTED]  
[REDACTED] con número de cedula profesional [REDACTED] y/o Licenciado en derecho [REDACTED]  
[REDACTED] con número de cédula profesional [REDACTED] y/o Licenciado en  
derecho [REDACTED] con número de cédula profesional [REDACTED]  
expedidas por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de  
Profesiones, de la cual se anexa copia simple, en nuestro carácter de apoderados legales  
del C. [REDACTED] personalidad que acredito en los términos de la  
carta poder que se exhibe a la presente demanda con fundamento en los artículos 692, 693  
y 696 de la Ley Federal del Trabajo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase  
de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED], de esta Ciudad de  
Querétaro, Estado de Querétaro, señalando como contacto las direcciones de correo  
electrónicos y vía telefónica a través de las cuales se pretende establecer comunicaciones no  
procesales mediante el uso de herramientas tecnológicas, las siguientes:

[REDACTED] y/o [REDACTED]  
autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, a las Pasantes de  
Derecho [REDACTED] y/o [REDACTED]  
[REDACTED] y/o a la estudiante de derecho [REDACTED] así mismo  
solicitando se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción fotográfica de los  
autos que integren el expediente, ante Usted con el debido respeto comparezco para  
exponer:

En términos de la expedición de la constancia de no conciliación de fecha 06 (seis)  
de mayo de 2022 (dos mil veintidós), y con fundamento en los artículos 870, 871 y demás  
relativos a la Ley Federal del Trabajo vigente, vengo a demandar en la **VÍA ORDINARIA  
LABORAL** a:

1.- [REDACTED] Con domicilio en  
[REDACTED]  
Estado de Querétaro, que tiene por objeto el relativo a un taller mecánico.

2. - Quien resulte responsable de la fuente de trabajo. Con domicilio en [REDACTED]  
de Querétaro, que tiene por objeto el relativo a un taller mecánico.

3. - Al [REDACTED] con domicilio para ser emplazado en [REDACTED], Estado de Querétaro. Asimismo, con fundamento en los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo vigente, se llama al presente juicio como TERCERO INTERESADO al [REDACTED] con domicilio para ser emplazado en [REDACTED], Estado de Querétaro, a efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga, en virtud de que de dictarse sentencia condenatoria para la parte demandada, produciría ciertos derechos obligados a reconocerse por el tercero interesado como el reconocimiento de semanas cotizadas que, conjuntamente con otras derivadas de diversas relaciones con distintos patrones y con otros requisitos, podrían dar pie en forma mediata o inmediata a la asignación de alguna de las pensiones o beneficios establecidos en la Ley del Seguro Social, por lo que evidentemente de la resolución que se llegue a dictar en el presente asunto se desprende cierto interés por parte del mencionado Instituto, produciendo efectos jurídicos para el mismo.

El cumplimiento de las siguientes:

## PRESTACIONES

1.- Indemnización constitucional, en razón del despido injustificado del que mi representado fue objeto, en términos del artículo 48 de la Ley de la materia.

2.- Prima de antigüedad, consistente en el importe de 12 días de salario aplicable por cada año de servicios prestados a la parte patronal con base en lo establecido por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Vacaciones, durante el tiempo laborado, las cuales deben ser cubiertas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la citada Ley, las cuales nunca se le proporcionó ni tampoco se les pagaron.

4.- Primas vacacionales correspondientes, durante el tiempo laborado, las cuales deben ser cubiertas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la citada Ley, las cuales nunca se le proporcionó ni tampoco se les pagaron.

5.- Aguinaldo por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados, mismo que debe ser pagado con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- El pago de horas extras dobles y triple laboradas en forma fija y permanente para la demandada durante todo el tiempo que prestó sus servicios a razón de 12 horas extras semanales, ya que laboraba en una jornada laboral de 10 horas, en virtud de haber laborado en una jornada laboral que comprendía de las 09:00 horas a las 19:00 horas, por lo que el periodo extraordinario consta de las 17:01 horas a las 19:00 horas, siendo 2 horas extras diarias. De las cuales, las primeras 9 horas deberán ser pagadas en un cien por ciento más del salario diario, es decir, el doble de lo que percibía en una jornada normal de 8 horas y las restantes, consistentes en 3 horas pagadas al triple con fundamento en los artículos 66 y 67 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- El pago de salarios devengados de 14 de febrero al 01 de marzo de 2022, por la cantidad [REDACTED] M.N.).

7.- El pago de salarios caídos desde la fecha del ilegal despido y hasta la total conclusión del juicio con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la materia.

8.- El pago retroactivo que le corresponda en concepto del 2% por el Sistema de Ahorro para el Retiro, conocido como AFORE toda vez que la demandada omitió darle de alta ante dicha dependencia con fundamento en el artículo 899 letra A de la Ley Federal del Trabajo.

10.- La inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el salario real que percibía mi representado, la cual estaba obligado a realizar la parte patronal desde que empezó a laborar para la parte demandada con fundamento en los artículos 39 letra C de la Ley Federal del Trabajo y 19 fracción I de la Ley del Seguro Social.

Al respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial siguiente:

Registro digital: 162717

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a. /J. 3/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 1082

Tipo: Jurisprudencia

**SEGURO SOCIAL. PROcede LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DE UN TRABAJADOR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, AUN CUANDO YA NO EXISTA EL NEXO LABORAL CON EL PATRÓN DEMANDADO.** Si en un juicio laboral una persona reclama su inscripción retroactiva al régimen obligatorio del seguro social y en el procedimiento jurisdiccional queda evidenciada la existencia de la relación de trabajo entre el actor y el demandado, que éste no lo inscribió mientras duró ese vínculo jurídico y que a la fecha en que se formuló la reclamación ya no existe el nexo laboral, la Junta de Conciliación y Arbitraje debe condenar al patrón a que inscriba al actor al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas obrero patronales respectivas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el tiempo que duró la relación de trabajo, porque si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, acreditada ésta se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la anterior Ley); pues así se reconoce al trabajador la preexistencia del derecho que no le fue otorgado y a partir de ahí puede disfrutar de los beneficios de la seguridad social que legalmente correspondan.

11.- El pago de la cantidad que resulte en concepto de aportaciones omitidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el demandado omitió darle de alta ante dicha dependencia con fundamento en el artículo 39 letra C de la Ley Federal del Trabajo y 19 fracción I de la Ley del Seguro Social.

12.- La inscripción retroactiva al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores con el salario real que percibía mi representado, la cual estaba obligado a realizar la parte patronal desde que empezó a laborar para la parte demandada en términos de los artículos 136 y 141 de la Ley Federal del Trabajo.

13.- El pago retroactivo de la cantidad que resulte en concepto de aportaciones omitidas al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en virtud de que el demandado omitió darle de alta ante dicha dependencia, en términos de los artículos 136 y 141 de la Ley Federal del Trabajo.

14.- El pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en el supuesto de que el juicio se resuelva en un periodo superior al estipulado por la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

15.- Se solicita a la demandada se proporcione el nombre correcto y completo del C. [REDACTED], persona quien en el hecho correspondiente se le atribuye directamente el despido; toda vez que desde este momento se hace del conocimiento de este tribunal, se desconoce su nombre correcto y completo, a efecto de que se pueda desahogar satisfactoriamente la prueba confesional para hechos propios la cual se ofrece en su capítulo correspondiente.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

## HECHOS

1.- Con fecha 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), en virtud de un contrato escrito de trabajo, celebrado entre el C. [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED], del que nunca le fue entregado copia, mi representado comenzó a prestar sus servicios personales y subordinados a favor de la demandada, siendo contratado por tiempo indeterminado en el puesto de HOJALATERO Y PINTOR, llevando a cabo las actividades de restauración y pintura de vehículos, realizando todas las actividades inherentes a su cargo y recibiendo órdenes de su jefe directo el C. [REDACTED] de quien se desconoce su nombre correcto y completo, por lo que se le solicita a esta autoridad, se le requiera a la parte demandada a efecto de que proporcione el nombre correcto y completo de dicha persona.

2.- El horario durante el cual prestaba el actor su servicio era una jornada la cual comprendía de las 09:00 horas a las 19:00 horas, este horario pertenecía a una jornada diurna, aclarando que los alimentos los tomaba en el interior del centro de trabajo, luego entonces, mi representado laboraba los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado en una jornada extraordinaria que comprendía de las 17:01 horas a las 19:00 horas, siendo estas 2 horas extras por día trabajado y por lo tanto 12 horas extras a la semana, de las cuales se solicitó su pago sin que a la presente fecha se realizara el mismo.

En este sentido el horario de trabajo del actor excedía en 2 horas por la jornada diaria laboral y en 12 horas a la semana, establecida en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán ser pagadas en términos del artículo 67 de la citada Ley, con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, toda vez que el patrón tiene la obligación de cubrir el tiempo extraordinario reclamado si las horas laboradas por semana exceden del máximo de horas permitidas, que son ocho horas diarias, las cuales multiplicadas por seis días de trabajo a la semana da un total de 48 (cuarenta y ocho) horas, para lo cual se manifiesta que la jornada del trabajador excede en demasía el límite marcado por la ley. Se fundamenta lo anteriormente establecido con el criterio enseguida citado:

Materia(s): Laboral

Tesis: XXIII.3o.3 L

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1695

Tipo: Aislada

**HORAS EXTRAS. PROCEDEN CUANDO EL PATRÓN NO CONTROVIERTA EL HORARIO DE TRABAJO, AUN CUANDO CONFORME AL CONTRATO LABORAL SE HUBIERA PACTADO UNA JORNADA ESPECIAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO**

Conforme al artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la consecuencia jurídica del silencio o de las evasivas en la contestación de la demanda de algún hecho del escrito inicial de demanda, es que se tengan por admitidos aquellos sobre los cuales no se suscite controversia, y que al respecto no se admita prueba en contrario; por tanto, si no existe controversia por el patrón en cuanto a la jornada laboral, aun cuando conforme al contrato laboral aquella sea especial de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro de descanso, la consecuencia legal es que se tenga por admitida la existencia de esa jornada y la procedencia de las horas extras reclamadas, por lo que el patrón tiene la obligación de cubrir el tiempo extraordinario reclamado, si las horas laboradas por semana exceden del máximo de horas permitidas por el artículo 123, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y por el numeral 61 de la Ley Federal del Trabajo, que son ocho horas diarias, las cuales multiplicadas por seis días de trabajo a la semana da un total de cuarenta y ocho horas, pues el pacto\*habido entre las partes, consistente en que el trabajo se realice conforme a una jornada superior a la permitida por la ley no extingue el derecho del trabajador a obtener el pago del tiempo extraordinario de trabajo realizado.

3. - Es el caso que el último salario que percibió y que servirá como base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas lo constituyó la cantidad de [REDACTED] los cuales fueron pagados de manera SEMANAL por la demandada en favor del actor.

4. - Es el caso que el actor realizaba su trabajo con dedicación, honradez y esmero, pero resulta que el día 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), aproximadamente a las 10:00 horas, mientras mi representado prestaba sus servicios en las instalaciones de la fuente de trabajo, cuando se encontró con su jefe directo el C. [REDACTED] quien se ostenta como encargado del taller y de quien se hace del conocimiento a este Tribunal que se desconoce su nombre correcto y completo, solicitando se le requiera a la parte demandada para que proporcione su nombre correcto y completo, antes de la apertura del peridió de pruebas y en todo caso informe si sigue laborando para la misma; persona quien al ver al actor sin explicación alguna le dijo: [REDACTED] ya no necesitamos más de tus servicios, a partir de hoy quedas despedido, así que toma tus cosas y NO regreses más". Ocurriendo tal despido injustificado en la fuente de trabajo con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] 6, Estado de Querétaro, que tiene por objeto el relativo a un taller mecánico. Por lo que mi representado fue objeto de un despido injustificado, razón por la cual acude ante esta autoridad a hacer valer sus derechos.

5. - Que con fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante el centro de conciliación laboral del estado de Querétaro, en la cual, ante la inconformidad de cualquier convenio, razón por la cual se expidió la constancia de NO conciliación en esa misma fecha.

6. - Aunado a las prestaciones previamente solicitadas conforme a derecho, se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, que durante todo el tiempo en el que el actor laboró para la demandada, nunca percibió las prestaciones de seguridad

social a las que por Ley le corresponden al actor, derivadas de la inscripción al Régimen Obligatorio de Seguridad Social, razón por la cual se hacen valer dichos derechos en el presente ocreso a fin de que en su momento procesal oportuno la parte demandada sea condenada al pago retroactivo de las cuota obrera patronales omitidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior es así, pues las obligaciones derivadas de estas mismas no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, y es obligación del Estado velar por su observancia, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la nuestra Carta Magna, que dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Máxime que el legislador federal dotó al Instituto Mexicano del Seguro Social de facultades de fiscalización para determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de la misma legislación.

Cabe mencionar que, aun cuando la prestación que se hace valer en el presente hecho es de naturaleza especial, en los conflictos individuales, la Ley Federal del Trabajo no impide el ejercicio simultáneo de pretensiones que deban ventilarse en vías diferentes. En este sentido, a fin de garantizar la igualdad y debida defensa de las partes, cuando en una demanda se exijan prestaciones independientes que deban ventilarse en las vías ordinaria y especial de seguridad social, obteniendo la mayor economía procesal, debe seguirse el procedimiento ordinario para ventilar todas las pretensiones contenidas en aquélla. Fundamentando lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro digital: 2019882

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a. IJ. 70/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1458

Tipo: Jurisprudencia

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. DEBE SEGUIRSE PARA SUSTANCIAR LAS DEMANDAS CON RECLAMOS MIXTOS QUE CONTIENEN PRESTACIONES, INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, EXIGIBLES EN LA VÍA ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** En la Sección Primera del Capítulo XVIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, el legislador estableció el procedimiento especial que debe seguirse en los conflictos individuales de seguridad social, mediante plazos breves y medidas que concentran la actuación de las partes. Por otra parte, en los conflictos individuales, la Ley Federal del Trabajo no impide el ejercicio simultáneo de pretensiones que deban ventilarse en vías diferentes, pues su artículo 768 únicamente prevé la prohibición expresa de acumular los asuntos sobre obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene en los centros de trabajo. En ese sentido, a fin de lograr la mayor economía procesal y, a su vez, garantizar la igualdad y debida defensa de las partes, cuando en una demanda se exijan prestaciones independientes que deban ventilarse en las vías ordinaria y especial de seguridad social, debe seguirse el procedimiento ordinario para ventilar todas las pretensiones contenidas en aquélla.

Contradicción de tesis 1/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Séptimo Circuito, Décimo Tercero del Primer Circuito y Tercero del Tercer Circuito, todos en Materia de Trabajo. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 872 letra B, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, ofrezco y exibo como pruebas de nuestra parte, las siguientes:

## PRUEBAS

### 1. - LA CONFESIONAL. A cargo de la persona moral denominada [REDACTADO]

[REDACTADO] quien deberá de comparecer a través de la persona física que cuente con las facultades para absolver posiciones que sean calificadas de legales, el día y hora que señale esta H. Autoridad para el desahogo de dicha prueba, en términos y con los apercibimientos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representada fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

### 2. - INTERROGATORIO LIBRE. A cargo de la persona moral que acredite tener facultades para absolver posiciones a favor de denominada [REDACTADO]

[REDACTADO] prueba que desde este momento se anuncia como medio de perfeccionamiento, para que sea admitida y desahogada al término de la confesional al tenor del interrogatorio que oportunamente se formulará al tenor de lo que dispone el artículo 781, debiendo esta autoridad de hacer uso de las medidas de apremio que prevé los numerales 731 y 732 todos de la Ley de la Materia, a efecto de que se dé cabal y exacto cumplimiento de la resolución que se emita con respecto al desahogo en término de Ley de esta probanza, la cual se relaciona con los hechos controvertidos en el presente juicio.

Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

### 3. - LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo del C. [REDACTADO]

persona a quien se le imputará el despido injustificado establecido en el hecho número 4 del escrito inicial de demanda, por lo que se solicita a esta autoridad se tenga por admitida dicha probanza, a efecto de no incurrir en una violación procesal futura a esta parte, lo anterior en términos de los artículos 786, 787, 788, 789 y 790 de la ley federal del trabajo, probanza que se desahogará mediante las posiciones que se formularán en forma oral en el momento de la audiencia el día y hora que esta autoridad señale para ello, probanza

que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación, y para acreditar la procedencia de la acción ejercitada, absolviente que deberá quedar debidamente notificada por conducto del apoderado legal de la moral demandada toda vez que la misma presta sus servicios personales subordinados, para la demandada, bajo el apercibimiento de tenerla por confesa en forma ficta de no concurrir al desahogo de la misma.

Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

**4. - INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 5 de febrero, número 102, Colonia Centro, en esta Ciudad de Querétaro; solicitando a esta Autoridad sirva girar los oficios correspondientes a la Autoridad competente, para que en aras de sus funciones y en auxilio a esta autoridad en términos de lo dispuesto por el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo, para que la misma sirva informar lo siguiente:

- a) Que informe si la persona moral denominada [REDACTADO] cuenta con registro patronal ante dicho instituto.
- b) Que informe los números de registros patronales que corresponden a la persona moral denominada [REDACTADO]
- c) Que informe si la persona moral denominada [REDACTADO] cuenta con trabajadores registrados o datos de alta ante dicho instituto, derivado de su registro patronal.
- d) Que informe si dentro de sus registros se encontró dato de alta al [REDACTADO] por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- e) Que informe el nombre de la persona física o moral que dio de alta al [REDACTADO] por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- f) Que informe en qué fecha fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el C. [REDACTADO] por la persona moral denominada [REDACTADO]
- g) Que informe con qué salario dieron de alta al C. [REDACTADO] la persona moral denominada [REDACTADO]
- h) Que informe si dentro del periodo comprendido del 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), fueron cubiertas las aportaciones respectivas a nombre del C. [REDACTADO] por la persona moral denominada [REDACTADO]
- i) Que informe si la persona moral denominada [REDACTADO] cumplió con el pago de las aportaciones obrero patronales a favor del C. [REDACTADO] desde el inicio de la relación de trabajo.

Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

**5. - LA INSPECCIÓN OCULAR.** Que tiene por objeto demostrar que el C. [REDACTED]

[REDACTED] fue despedido por la demandada y se le adeudan las prestaciones que generó durante sus labores; la cual se ofrece a cargo de la persona moral denominada [REDACTED] la cual abarcará por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) sobre los documentos que deben ser examinados tales como: listas de nómina, lista de raya o nómina, recibos de pago de salario, constancia de alta y/o inscripción al IMSS e INFONAVIT, constancias de pago y aportaciones patronales a IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, recibos de pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, registros de entradas y salidas, horas extras, días de descanso obligatorio, prima dominical, séptimos días, contratos individuales de trabajo y pago de utilidades, respecto de la trabajadora, así como de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, los cuales esta Autoridad deberá de requerir a los demandados la exhibición de los mismos, toda vez que se encuentran en su poder, dentro de la fuente de trabajo en el domicilio donde fueran emplazados, probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y solicitando desde este momento dicha probanza sea desahogada en las instalaciones que ocupa esta autoridad por economía procesal, en el día y hora que ésta Autoridad señale para su desahogo, apercibiéndolo que de no exhibirlos se tendrán por ciertos los hechos que traten de probarse la cual deberá desahogarse sobre los siguientes extremos:

1. Que es cierto que el C. [REDACTED] por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), prestó servicios personales y subordinados para la persona moral denominada [REDACTED]
2. Que es cierto que el C. [REDACTED] dependió económicamente de la persona moral denominada [REDACTED] por el periodo comprendido de 04 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) al 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
3. Que es cierto que la demandada fue omisa en otorgarle al C. [REDACTED], las prestaciones de seguridad y previsión social.
4. Que es cierto que el demandado omitió dar de alta ante el IMSS desde el inicio de la relación laboral al C. [REDACTED]
5. Que es cierto que el C. [REDACTED] laboró una jornada de labores que consistía de las 09:00 horas a las 19:00 horas.

6. Que es cierto que el demandado omitió cubrir el pago de tiempo extraordinario al actor, durante todo el tiempo de servicios prestados.
7. Que es cierto que el demandado omitió cubrir al actor el pago por concepto de vacaciones, durante todo el tiempo de servicios prestados.
8. Que es cierto que el demandado omitió cubrir al actor el pago por concepto de Prima Vacacional, durante todo el tiempo de servicios prestados.
9. Que es cierto que el demandado omitió cubrir al actor el pago por concepto de Aguinaldo, durante todo el tiempo de servicios prestados.

Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa:

**6. - LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado. Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

**7. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente dentro del que se actúa. Probanza que tiene por objeto acreditar el despido injustificado del que mi representado fue objeto y la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que se demandan, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos, prestaciones y ampliaciones de mi escrito inicial de demanda, así como con todos y cada uno de los puntos de la litis, y los hechos controvertidos, en general con todo lo que obra en autos del expediente en que se actúa.

## D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables los artículos números 08, 10, 11, 18, 20, 26, 31, 33, 35, 48, 48-bis 51 fracciones I, II, IV, V y IX, 58, 59, 61, 64, 66, 67 párrafo segundo, 69, 76, 80, 81, 84, 87, 89, 132 fracciones I Y II, 162 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo vigente.

En cuanto al procedimiento es de aplicarse las disposiciones del título XXIII, capítulo I y demás relativos a la ley federal del trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, a usted H. Juez en materia del trabajo, atentamente pido:

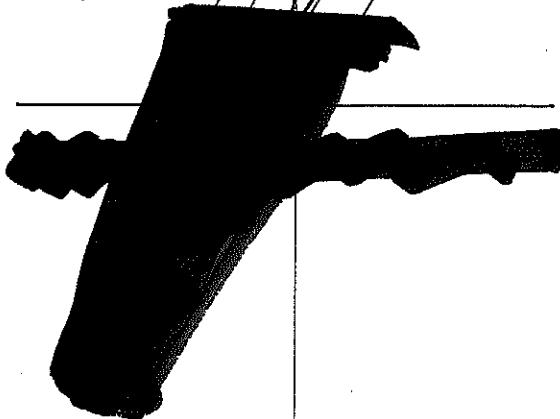
PRIMERO. - Tenernos por presentados con este escrito en los términos del mismo, interponiendo formal demanda en un juicio ordinario laboral en contra de la persona moral denominada [REDACTED]

SEGUNDO. - Darle entrada a la demanda, corriéndole traslado al demandado y al Instituto Mexicano del Seguro en su carácter de tercero interesado con los correspondientes traslados que acompaña, notificándole y emplazándole para la audiencia de ley en el domicilio señalado.

TERCERO.- Dictar sentencia en su oportunidad, solicitando se dicte a verdad sabida y buena fe guardada, y se aplique la suplencia de la deficiencia en favor de la parte trabajadora, declarando que han procedido las acciones que hacemos valer; y en consecuencia condenar a los demandados de conformidad a las reclamaciones contenidas en esta demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago de Querétaro Estado de Querétaro





|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| Número de identificación único | QRO/CI/2022 [REDACTED] |
| Buzón electrónico              | [REDACTED]             |
| Centro de Conciliación         | QUERÉTARO              |

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

Solicitante: [REDACTED] (1/2)

Citado(a): [REDACTED]

Domicilio citado(a):  
76118

Funcionario(a) conciliador responsable: [REDACTED]

Objeto de la conciliación: Despido

Fecha y hora de audiencia: 06 de Mayo de 2022 14:00:00

Asistencia de los interesados: Si

Fecha de ratificación de la solicitud: 13 de Abril de 2022

Fecha de conflicto: 01 de Marzo de 2022

Possible prescripción de derechos: No

Fundamentación: Artículos 684-E, fracción XI y 684-F, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Motivación: Inasistencia de la parte citada [REDACTED] no obstante estar debidamente notificado en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] a la audiencia de fecha de 6 de mayo de 2022 en el domicilio ubicado en Blvd. Bernardo Quintana 329. Centro sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090, tal como se desprende de la constancia de fecha 29 de abril de 2022, misma que obra agregada en autos del expediente número [REDACTED]

Se dejan a salvo los derechos de las partes para solicitar una nueva fecha de audiencia en términos del artículo 684-E, XI

De conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, se expide con fecha 06 de Mayo de 2022 la presente CONSTANCIA DE NO CONCILIACION, misma que se compone de 1 (UNA) foja útil.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de los interesados para ejercer las acciones respectivas ante el Tribunal laboral competente, en términos de los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 521, fracción III, 870 Bis, de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe.

[REDACTED]

FUNCTIONARIO CONCILIADOR.

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Número de identificación único | QRO/CI/2022/000000000000000000            |
| Buzón electrónico              | gobs680812hqttnrr06@mibuzonlaboral.gob.mx |
| Centro de Conciliación         | QUERÉTARO                                 |

### CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

Citado(a):

**Domicilio citado(a):**

Funcionario(a) conciliador responsable:

### Objeto de la conciliación: Despido

Fecha y hora de audiencia: 06 de Mayo de 2022 14:00:00

#### Asistencia de los interesados: Si

Fecha de ratificación de la solicitud: 13 de Abril de 2022

Fecha de conflicto: 01 de Marzo de 2022

### **Possible prescription of rights: No**

**Fundamentación:** Artículos 684-E, fracción XI y 684-F, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

**Motivación:** Inasistencia de la parte citada [REDACTED] no obstante estar debidamente notificado en el domicilio [REDACTED] [REDACTED],  
QUERÉTARO, CP. 76118, a la audiencia de fecha de 6 de mayo de 2022 en el domicilio ubicado en Blvd. Bernardo Quintana 329. Centro sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090, tal como se desprende de la constancia de fecha 29 de abril de 2022, misma que obra agregada en autos del expediente número Q[REDACTED]

Se dejan a salvo los derechos de las partes para solicitar una nueva fecha de audiencia en términos del artículo 684-E, fracción XI.

De conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, se expide con fecha 06 de Mayo de 2022 la presente CONSTANCIA DE NO CONCILIACION, misma que se compone de 1 (UNA) foja útil.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de los interesados para ejercer las acciones respectivas ante el Tribunal laboral competente, en términos de los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 521, fracción III, 870 Bis, de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe.

## FUNCIONARIO CONCILIADOR.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 8 de Junio

DEL AÑO 2077.

"CARTA PODER".

El C. [REDACTED], por medio del  
presente instrumento confiero en favor del C. [REDACTED]

poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud que establece el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna) sic., y su correlativo en los demás Estados de la República Mexicana, facultándolo para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y para desistirse de cualquier acción de la instancia, sin la necesidad de acudir personalmente a ratificarlo ante la junta, o recurso aún del juicio de amparo, así como para celebrar convenios, recusar y recibir pagos, así como para continuar en todas sus etapas del juicio laboral en el que se actúa. En consecuencia, podrá representar al poderdante ante particulares y toda clase de autoridades, oficinas administrativas, funcionarios federales, locales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, Uniones y en general ante toda clase de autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal de Trabajo, Tribunales laborales del Estado de Querétaro y/o cualquier otro, Tribunales laborales Federales, Centro de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y/o cualquier otro, y ante cualquier tribunal o tribunales reconocidos en la legislación mexicana, sea de carácter Federal, Estatal, Municipal, Local, Civil, laboral, Penal o Fiscal, facultándolo así mismo para revocar, ampliar, otorgar y/o substituir poder, para aceptar y no aceptar a mi nombre la reinstalación y/o el ofrecimiento de trabajo; presentar denuncias y/o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil, otorgar perdones, para celebrar convenios, recibir pagos, valores, etc. Autorizando de igual manera a mis apoderados para que les sea entregada la cantidad de dinero que sea depositada a mi favor en la [REDACTED] en la cuenta [REDACTED] a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro o mediante transferencia electrónica con la clave interbancaria [REDACTED] y/o ante cualquier otra institución bancaria y/o de crédito y/o en la cual se deposite y/o transfiera en mi nombre y por concepto del pago de derechos laborales respecto de los expedientes o juicios de los cuales me representen mis apoderados legales nombrados en el presente poder. Ratificando de igual forma con la firma que obra en la presente cualquier aclaración o adhesión que se realice por parte de mis apoderados o del suscrito de puño y letra a tinta.

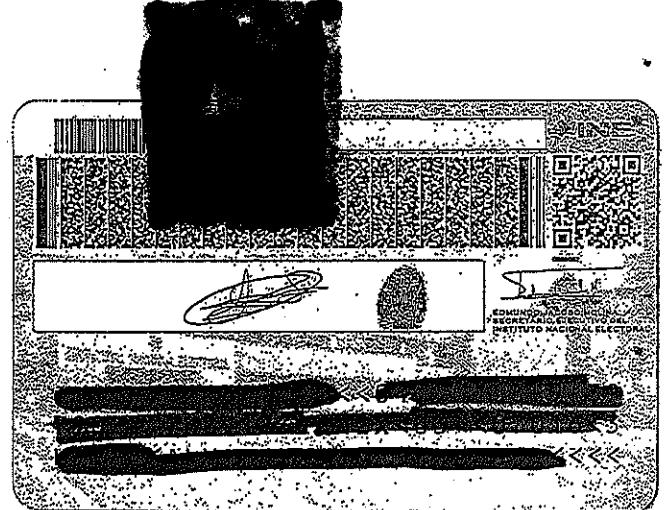
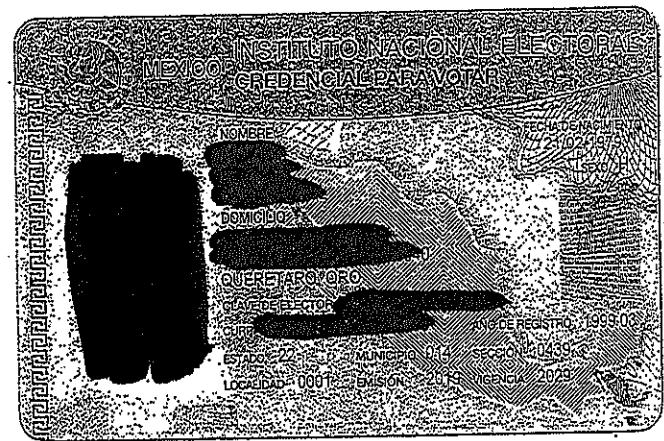
Otorgo Poder

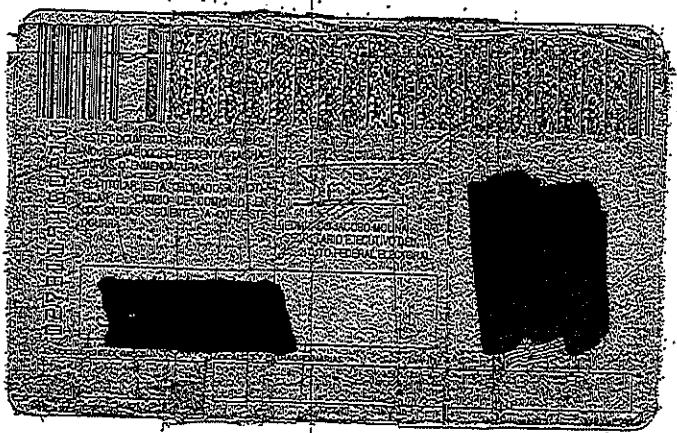
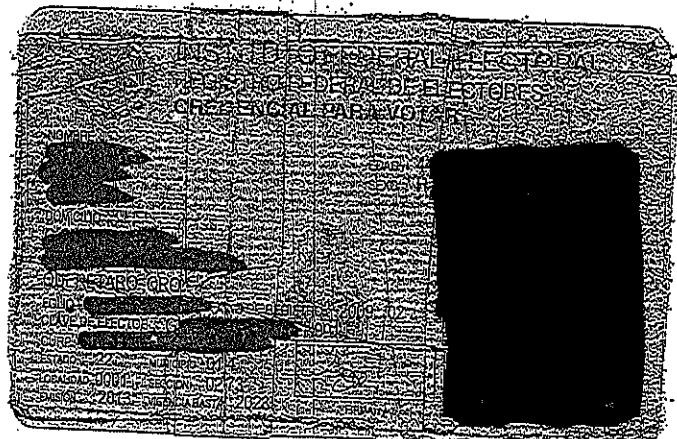
Acepto Poder:

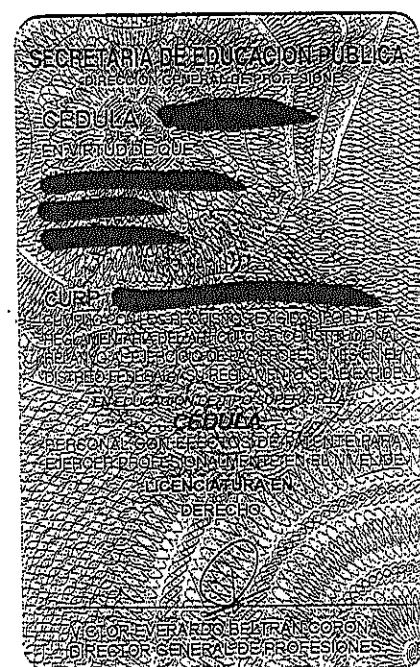
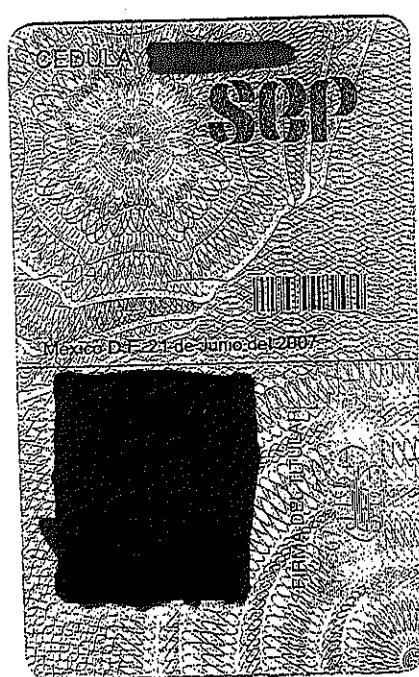
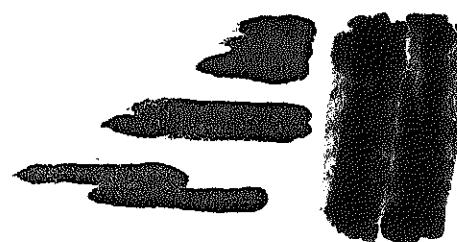
LIC

Testigo:

Testigo:







Número de Cédula Profesional

Relación de Cédula Profesional

Relación de Cédula Profesional

CIUDAD DE MÉXICO

1150 100 1100 100

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección General de Profesiones  
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

Clave

Nombre o denominación

Clave

Relación de Cédula Profesional Electrónica

24/05/2019

14:00:43

Fechas

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás términos aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original:  
[115723181157112915]C1[24/05/2019 00:00:00]S[CIUDAD DE MÉXICO]V[ACY320531MCSU501]Y[ESENIA]V[ALENCIA]A[Y MAYOR]1[057]07016]U[UNIVERSIDAD PRIVADA DEL SUR DE MÉXICO (INSTITUTO PRIVADO DEL SUR DE MÉXICO)]117131[51201]L[C1ENCIATURA EN DERECHO]

Firma electrónica avanzada del señor/a público facultado:  
[yecsw7074nRnGrcGLVDEhn7Htj5WpGxCUAcZ03haw4KtY1hmbmmt3lyE2oM2k24k457f0Chn2NpGz7NRA0EeWUFAzonGe3hIN25TxeG2jWYQ1221T1CDKgpaWBg92ZVtWsoKcmRc021CnesbElKtNnsOmNtsKGOj71EPn0cdRWSNEINDXWpFPhdINNAOdwkWjdHSLsFqouCVs2VVYchSJdOrWuJesjJyvSDh97ACGh1VekuQxFtSp2vNaQrc2z05k1RCPYssyQayQGCKEL+20pAM7PwZZNQ=]

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de Tempio SEP  
JydsVd0EGrDkmP0oA857v27vneN0ve4t105dH7qB1oSdNE924c0BNSWBLWY3Agnh4Kv/moY6d0F50042Tc0j2aV6tJy7qJh1hT3t8VEQgj8AjeJPJNCo04iS

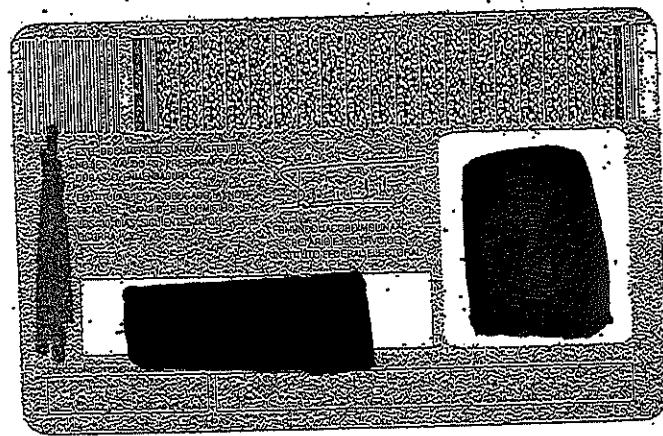
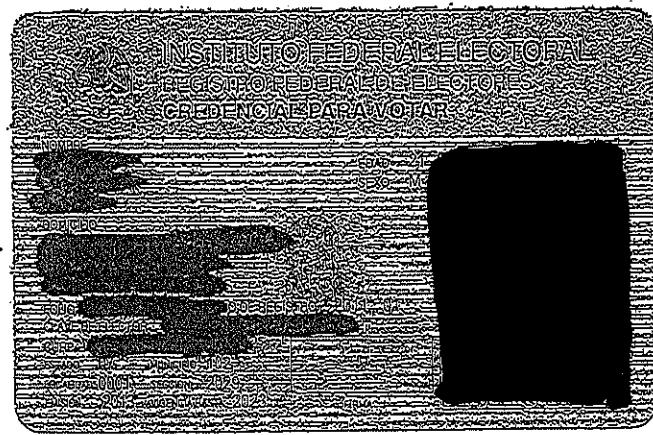
hNvADUfP8+GQStXK0zpd05zZRBv3MjL4hnhedW56Dy1Ch2j5TM1AY0227s9R6yW-SN1LVTRppG20w4h8coNmgwZY2c0cLUSvqemS6w9xDOPpApx

zCcoESQh0jvnndArt176sPA0Lz0SS8v53qYL299FctDw1ch1l0Pj3mV8G0f128g=

QR para validar la información

La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional)

Identificador electrónico - cédula



Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección General de Profesiones  
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional



Clave única del Registro de Población



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MEXICO

| Estado | Entidad | Número | Tipo |
|--------|---------|--------|------|
|        |         |        |      |

Se expide a:

Datos del profesor/a

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

Clave

Nombre o denominación

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

18/02/2022

19:57:12

Fecha

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original  
[1272530712272523121C1]1802/2022 00:00:00[S]C[C]IUDAD DE MEXICO]RELES41220HQTSDFCS]ERAN]RESENDIZLEDESMA]S815]220001]UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO]17131612301]LICENCIATURA EN DERECHO]]

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

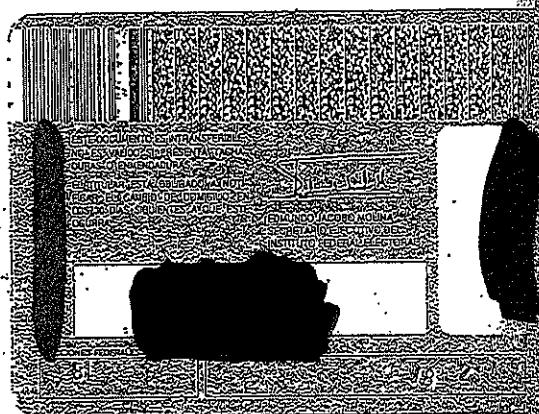
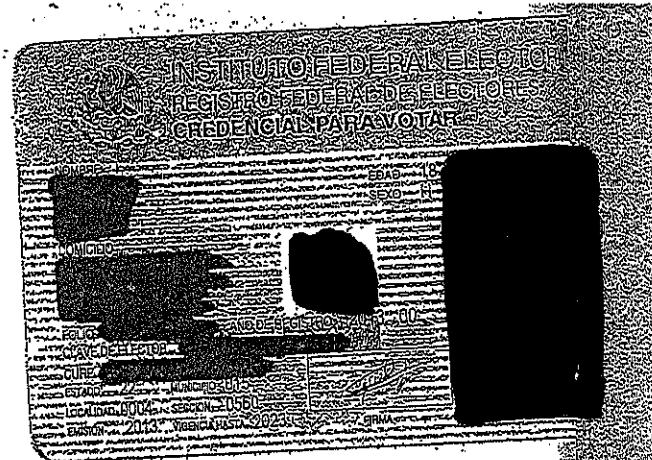
Firma electrónica avanzada del servidor público facultado  
en UGSSSLMWw8laKwP6AU0R551Dkg0CerwB15Gv6WYTC13qCpdD8wds5vSCp8VTD7LV/M0193kvPFMSASDc7a2E5YTc5D88dwY1037UqJy4Zcbh/Q3vOEcb5vOCOxQle  
1AmkU145F72135J/VAMw01M\_bzgV2s3nD+S+StAgm5CsPmf=XC4zgj1zOFOj0s1p+Vp8d1RicgmaojYWEF-9214PJMMSRgnouz3r0jnjYnzmidsfSfBuTSEyAg0Mfd0g3nSAr6q  
usmDKIPwHTmH87295ivCeMHL2JD5/SD2ic18mAVs2ScdmC0oMp4mW0g==

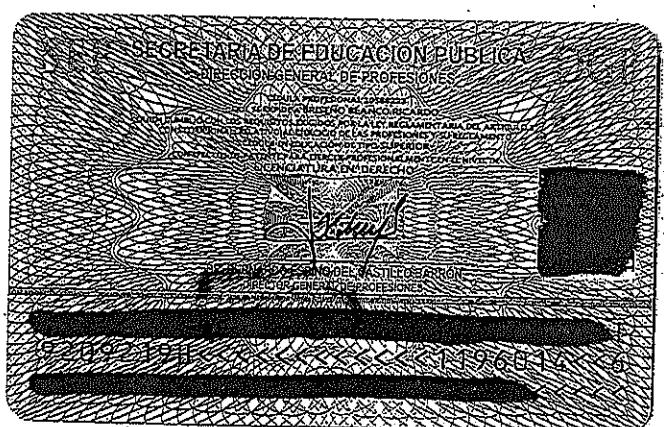
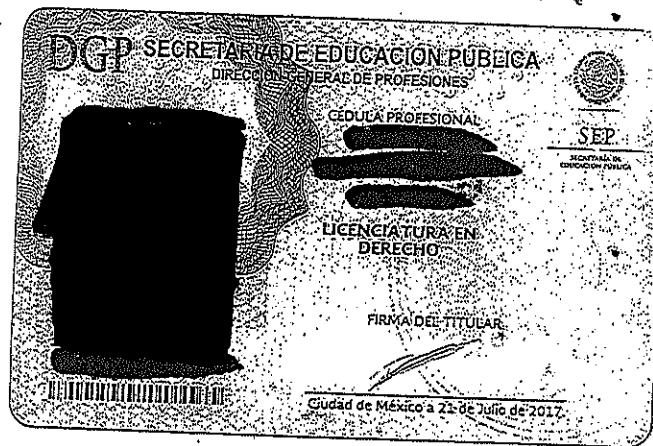
QR para validar la información

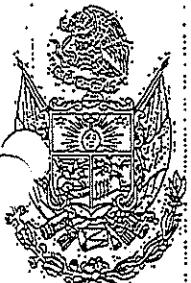
La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional)

Identificador electrónico - cédula









PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DE ADMISIÓN

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de junio de dos mil veintidós.

I. Recepción. Fue recibido en la Unidad Receptora el ocho de junio de dos mil veintidós, el escrito de demanda con folio D1663/22, promovido por [REDACTED] en carácter de apoderado legal de [REDACTED]

Se ordena formar y registrar el expediente en el sistema electrónico y en el libro de gobierno, con el número 769/2022-IL.

II. Admisión. Se admite a trámite el escrito de demanda, por lo que se tiene a la parte actora [REDACTED] ejercitando acción de indemnización por despido injustificado; por lo que deberá ser tramitado el procedimiento en la vía ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo.

No se admite la demanda en contra de "Quién resulte responsable de la fuente de trabajo" con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Querétaro, Querétaro, en razón de que la parte actora señala con precisión el nombre de la persona moral demandada, [REDACTED]

[REDACTED] De la demanda también se extrae que el domicilio que señala para ambas demandadas es el mismo, y si la propia parte actora ubica a la persona moral demandada en dicho domicilio, resulta entonces que existe plena identificación del nombre y domicilio en donde prestó sus servicios; por lo que no se actualiza la hipótesis legal contemplada en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, que implicaría que la parte trabajadora desconozca el nombre o denominación de la patronal.

Por otra parte, de aceptar la demanda en contra de un patrón indeterminado como lo solicita la parte actora, puede implicar retraso injustificado en el trámite del presente procedimiento laboral, debido a la dificultad para identificar y emplazar en los términos que establece el referido precepto legal.

Respecto al enderezamiento de demanda en contra de la entidad gubernamental Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de tercero interesado, a lo cual se le dice que no se admite la demanda respecto a esta, por las siguientes consideraciones:

Esto en razón de que la parte actora, al solicitar se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que se le atribuye tal carácter, es decir, no basta el simple llamamiento al tercero interesado, sino que es necesario que sin lugar a duda tenga dicha calidad, e implica una carga procesal de quien llama al tercero demostrar que tiene dicho carácter, con lo cual se evita posibles dilaciones al procedimiento -por posible dificultad para su notificación.

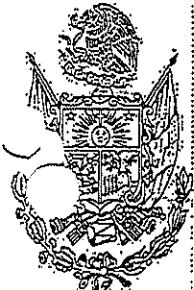
Asimismo, se justifica en los principios de legalidad, certeza jurídica y economía procesal, debido a que en el procedimiento laboral se requiere la intervención únicamente de quienes pueden ser afectados por el resultado del juicio, y ello excluye la participación de quienes no se justifica plenamente la posible afectación en su esfera jurídica. No obstante, en el presente asunto, la parte actora no expone el motivo y circunstancia por el que debe llamarse a juicio a cada uno de los terceros interesados, ni demuestra las razones por las que les atribuye tal carácter, de ahí que resulte improcedente su llamamiento con el carácter de terceros interesados, con fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

**III. Domicilio procesal y autorizados.** Se tiene a la parte actora señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ciudad de Querétaro, estado de Querétaro.

Se tiene nombrando como sus apoderados legales dentro del presente procedimiento a [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la carta poder que se anexa al escrito de demanda, de quienes se ha verificado que su cédula profesional se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Profesionistas de la



PODER JUDICIAL  
DE ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría de Educación Pública.<sup>1</sup> Se autoriza a [REDACTED]

para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para consultar el expediente.

**IV. Constancia de conciliación.** Con la constancia de no conciliación que exhibe el promovente, expedida por el ~~Centro~~ de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, se acredita haber agotado la instancia conciliatoria prejudicial sin arreglo conciliatorio, por lo que se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**V. Recepción de pruebas.** Se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en el escrito de demanda.

**VI. Notificación y emplazamiento.** Se ordena al actuario que emplace a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y entregue copias cotejadas de la demanda y de las pruebas.

**VII. Contestación de demanda.** La parte demandada deberá contestar a la demanda, señalar domicilio para recibir notificaciones, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**VIII. Apercibimientos.** Se apercibe a la parte demandada que para el caso de no presentar su contestación oportunamente, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora en los términos establecidos en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo; así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso el derecho a reconvenir. Asimismo, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de este Juzgado, las notificaciones, incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por listas, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se apercibe a ambas partes que en caso de que funden su acciones, pretensiones o defensas -respectivamente- en hechos falsos,

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>

sobre el salario, jornada o antigüedad; se les podrá imponer una multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con fundamento en los artículos 48, 48 Bis inciso d) y 992 de la Ley Federal del Trabajo.

**IX. Buzón electrónico.** Se otorga a las partes buzón electrónico, por medio del “expediente electrónico”, en el que podrán revisar las actuaciones de su expediente y recibir notificaciones. Para acceder a su uso deberán: 1) solicitar expediente electrónico en el área de Tecnologías de la Información -ubicada dentro de las instalaciones de la Ciudad Judicial- a efecto de que les sea asignado **usuario y contraseña**; y 2) Autorizar por escrito -dirigido al presente expediente- las notificaciones por buzón electrónico. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 873 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

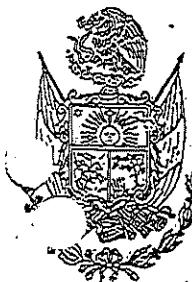
**X. Domicilio del juzgado.** Se hace saber a las partes, que este tribunal tiene su domicilio en Circuito Moisés Solana #1001, Col. Prados del Mirador (Ciudad Judicial) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Ricardo Abraham Martínez Morales**  
**Secretario Instructor**

**Constancia de registro y publicación.** Quedó registrado en el libro de gobierno respectivo. Se publica en lista el diez de junio de dos mil veintidós.

RAMM/ISLO



## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [REDACTED] (DEM.)  
DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE

Dentro de los autos del expediente número [REDACTED] relativos al juicio ordinario sobre indemnización por despido injustificado que promueve en este Tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral de Querétaro de la causa, por auto fechado el 9 de junio de 2022 ordenó notificarle en todos y cada uno de sus términos, el cual a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[REDACTED] ACUERDO DE ADMISIÓN

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de junio de dos mil veintidós.

I. Recepción. Fue recibido en la Unidad Receptora el ocho de junio de dos mil veintidós, el escrito de demanda con folio D1663/22, promovido por [REDACTED], en carácter de apoderado legal de [REDACTED]

Se ordena formar y registrar el expediente en el sistema electrónico y en el libro de gobierno, con el número 769/2022-IL

II. Admisión. Se admite a trámite el escrito de demanda, por lo que se tiene a la parte actora [REDACTED] ejercitando acción de indemnización por despido injustificado; por lo que deberá ser tramitado el procedimiento en la vía ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo.

No se admite la demanda en contra de "Quien resulte responsable de la fuente de trabajo" con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], en razón de que la parte actora señala con precisión el nombre de la persona moral demandada, [REDACTED]. De la demanda también se extrae que el domicilio que señala para ambas demandadas es el mismo, y si la propia parte actora ubica a la persona moral demandada en dicho domicilio, resulta entonces que existe plena identificación del nombre y domicilio en donde prestó sus servicios; por lo que no se actualiza la hipótesis legal contemplada en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, que implicaría que la parte trabajadora desconozca el nombre o denominación de la patronal.

Por otra parte, de aceptar la demanda en contra de un patrón indeterminado como lo solicita la parte actora, puede implicar retraso injustificado en el trámite del presente procedimiento laboral, debido a la dificultad para identificar y emplazar en los términos que establece el referido precepto legal.

Respecto al enderezamiento de demanda en contra de la entidad gubernamental Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de tercero interesado, a lo cual se le dice que no se admite la demanda respecto a esta, por las siguientes consideraciones:

Esto en razón de que la parte actora, al solicitar se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que se le atribuye

tal carácter, es decir, no basta el simple llamamiento al tercero interesado, sino que es necesario que sin lugar a duda tenga dicha calidad, e implica una carga procesal de quien llama al tercero demostrar que tiene dicho carácter, con lo cual se evita posibles dilaciones al procedimiento -por posible dificultad para su notificación.

Asimismo, se justifica en los principios de legalidad, certeza jurídica y economía procesal, debido a que en el procedimiento laboral se requiere la intervención únicamente de quienes pueden ser afectados por el resultado del juicio, y ello excluye la participación de quienes no se justifica plenamente la posible afectación en su esfera jurídica. No obstante, en el presente asunto, la parte actora no expone el motivo y circunstancia por el que debe llamarse a juicio a cada uno de los terceros interesados, ni demuestra las razones por las que les atribuye tal carácter, de ahí que resulte improcedente su llamamiento con el carácter de terceros interesados, con fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

III. Domicilio procesal y autorizados. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], estado de Querétaro.

Se tiene nombrando como sus apoderados legales dentro del presente procedimiento a [REDACTED]

[REDACTED], en términos de la carta poder que se anexa al escrito de demanda, de quienes se ha verificado que su cédula profesional se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.<sup>1</sup> Se autoriza a [REDACTED] y [REDACTED] para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para consultar el expediente.

IV. Constancia de conciliación. Con la constancia de no conciliación que exhibe el promovente, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, se acredita haber agotado la instancia conciliatoria prejudicial sin arreglo conciliatorio, por lo que se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

V. Recepción de pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en el escrito de demanda.

VI. Notificación y emplazamiento. Se ordena al actuario que emplace a la parte demandada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], Querétaro; y entregue copias cotejadas de la demanda y de las pruebas.

VII. Contestación de demanda. La parte demandada deberá contestar a la demanda, señalar domicilio para recibir notificaciones, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

VIII. Apercibimientos. Se apercibe a la parte demandada que para el caso de no presentar su contestación oportunamente, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora en los términos establecidos en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo; así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso el derecho a reconvenir. Asimismo, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de este Juzgado, las notificaciones, incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por listas, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se apercibe a ambas partes que en caso de que funden su acciones, pretensiones o defensas -respectivamente- en hechos falsos, sobre el salario, jornada o antigüedad; se les podrá imponer una multa

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con fundamento en los artículos 48, 48 Bis inciso d) y 992 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Buzón electrónico. Se otorga a las partes buzón electrónico, por medio del "expediente electrónico", en el que podrán revisar las actuaciones de su expediente y recibir notificaciones. Para acceder a su uso deberán: 1) solicitar expediente electrónico en el área de Tecnologías de la Información - ubicada dentro de las instalaciones de la Ciudad Judicial- a efecto de que les sea asignado **usuario y contraseña**; y 2) Autorizar por escrito -dirigido al presente expediente- las notificaciones por buzón electrónico. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 873 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

X. Domicilio del juzgado. Se hace saber a las partes, que este tribunal tiene su domicilio en Circuito Moisés Solana #1001, Col. Prados del Mirador (Ciudad Judicial) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

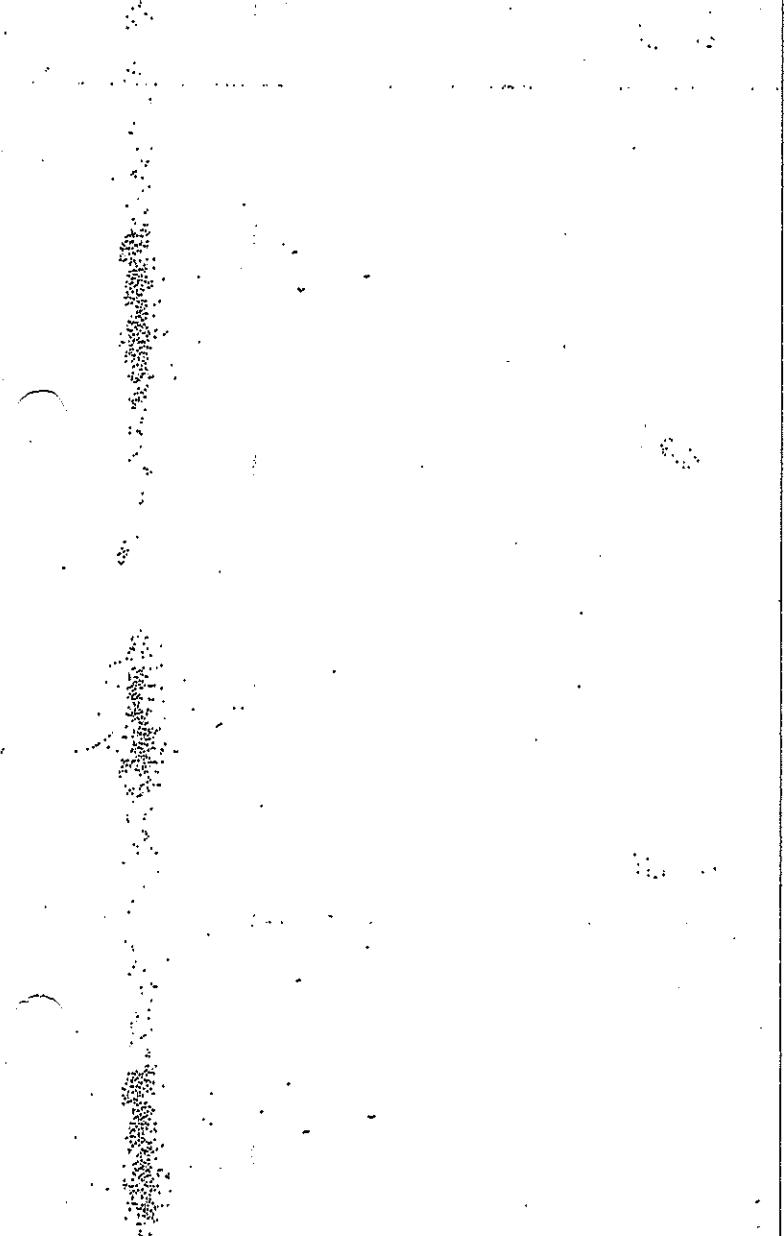
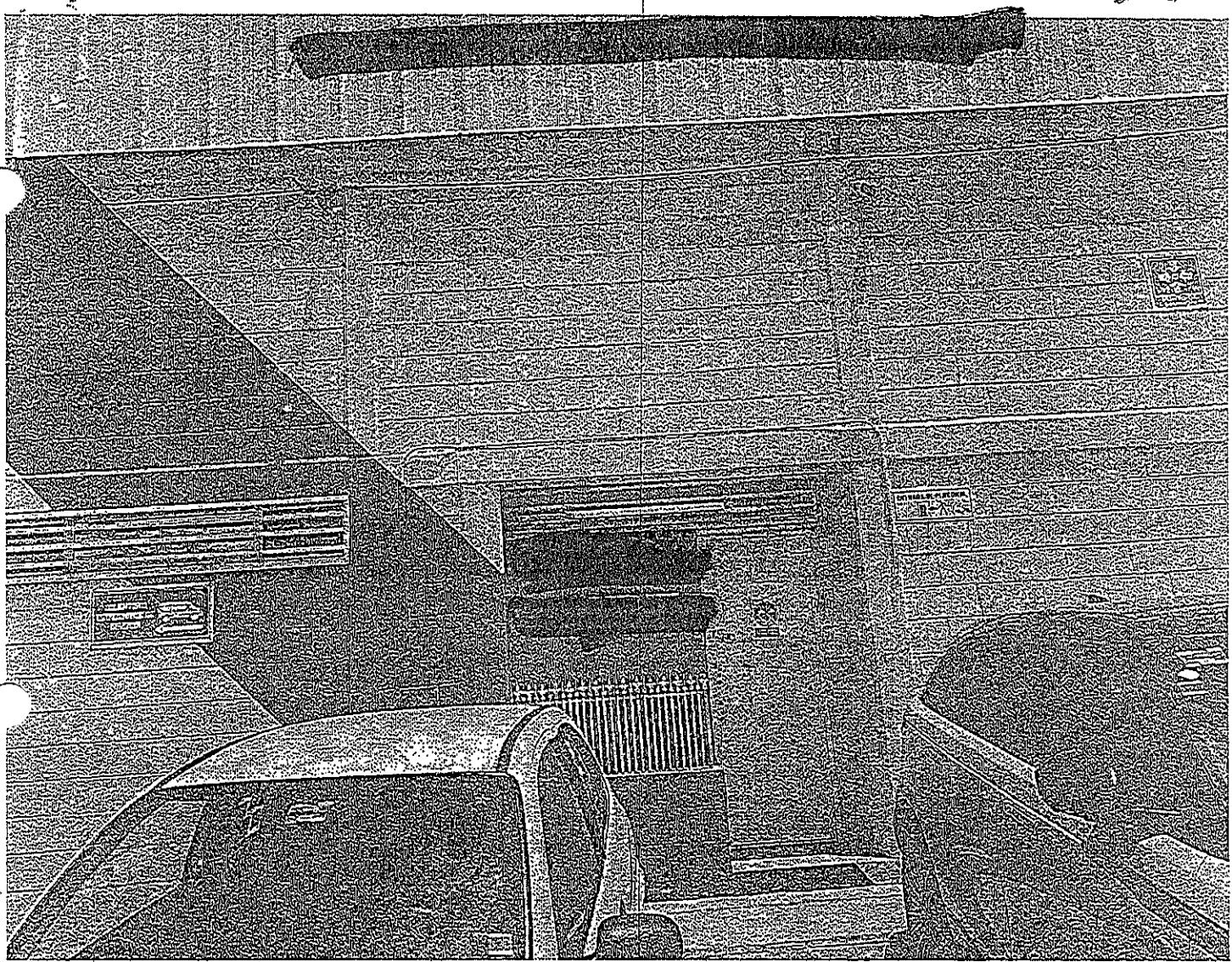
Hago de su conocimiento lo anterior por este medio, al no haberlo encontrado en su domicilio, dejando la presente cédula con [REDACTED] quien se identifica con INE quien dijo ser su empleada -afección humana-, siendo las 12:38 horas del día 16 del mes de junio del 2027.

Cerciorado de la veracidad del domicilio por la nomenclatura del lugar con señalamiento visible del número y dirección siendo el inmueble de fachada color blanco con azul - se anexa fotografía; me cercioro que la persona moral buscada tiene su domicilio en este lugar, que el nombre y domicilio son correctos por así reflejarse la persona que atiende la diligencia, me indica que se recibe la notificación y documentos. Lo anterior con fundamento en los artículos 742, 743 y 744 de la Ley Federal del Trabajo. DOY FE.-

NOMBRE DE LA (EL) ACTUARIA (O): Lic. Irma Díaz González Cruz

ATENTAMENTE  
LA (EL) C. ACTUARIA (O) DEL TRIBUNAL LABORAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Emplazo y corro traslado con acuerdo de admisión inserto en la presente cédula, copia certificada de escrito de demanda. Doy fe.





ESTADO DE QUERÉTARO  
PÓDER JUDICIAL

## CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO

Nº. Expediente: 769 | 2022-1L

En Querétaro, Querétaro, a las 12:38 horas, del día 16 de Junio de 2022, el (la) suscrito (a) actuario (a) del Juzgado Primerº Laboral con sede en Querétaro, Querétaro, me constituyo en el domicilio ubicado en [REDACTED]

cerciorada de encontrarme en la exacta ubicación del domicilio antes señalado; lo que corrobo con los medios de convicción siguientes: la nomenclatura del lugar con señalamiento visible del número y por vecinos, con características físicas del inmueble fachada blanca con azul y con estacionamiento, puerta de acceso de hierro calado blanca

en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 09 de Junio de 2022, en donde se me comisiona para emplazar a [REDACTED]

en donde procedo a tocar, previa identificación que me acredita como actuario (a) del juzgado, la cual porto a la vista, en donde soy atendida por [REDACTED]

quien SI se identifica con INE 10MEX [REDACTED] la cual le devuelvo

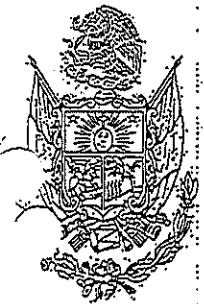
Me cercioro que la persona buscada tiene su domicilio en este lugar por así referirlo la persona que me atendió.

Le hago saber el motivo de mi presencia, quien me indica que el apoderado legal no se encuentra, pero al ser empleada de la moral buscada con el cargo de jefa de recursos humanos quien SI recibe la notificación y documentos anexos; por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, hago entrega de acuerdo de admisión inserto en la presente cédula, copia rotulada de escrito de demanda.

quien SI firma por ASÍ creerlo necesario, queda emplazada la parte demandada.

Doy por terminada la presente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Conste. Doy fe.

Actuario (a) del Juzgado.



PODER JUDICIAL  
DE ESTADO DE QUERÉTARO

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUSA REBELDIA HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO SEÑALA  
AUDIENCIA PRELIMINAR

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de julio de dos mil veintidós.

**I. Constancia de emplazamiento.** Vista la constancia de emplazamiento elaborada por la actuaria adscrita a este Tribunal laboral (visible a hoja 25), mediante la cual se tuvo por notificada y emplazada a la demandada [REDACTADA], por lo que al día de hoy ha transcurrido el plazo concedido a la misma para dar contestación en términos de lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

**II. Cómputo.** La demanda fue notificada a la parte demandada [REDACTADA] el dieciséis de junio de dos mil veintidós, por lo que el plazo para dar contestación a la demanda transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio de dos mil veintidós.

**III. Acusa rebeldía.** Toda vez que la demandada [REDACTADA], fue debidamente emplazada de la demanda, mediante cédula de notificación número 3545, recibiendo toda la documentación relativa a dicha actuación actuarial, la persona que dijo llamarse [REDACTADA], quien incluso firmó de recibido. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-A, de la Ley Federal del Trabajo, se acusa la rebeldía en que incurrió dicha demandada, al haber sido omisa en dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

**IV. Se hace efectivo apercibimiento.** En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 739 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo se hace efectivo el apercibimiento a la demandada y se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso a reconvenir.

Asentándose en autos, que a razón de la rebeldía en que incurrió [REDACTADA] al no haber dado

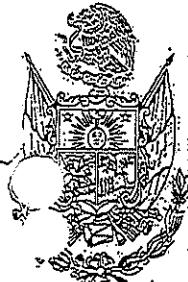
contestación en tiempo y forma a la demanda, todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo el presente acuerdo, le surtirán efectos mediante publicación en listas de estrados.

**V. Plazo para réplica.** Ahora bien, ante el silencio de la demandada para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, resulta innecesario otorgar a la parte actora término para formular réplica, pues no existe contestación de demanda de la cual correrle traslado y pueda pronunciarse como se establece en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; y lógicamente resultando también innecesario conferir a la demandada término legal para formular contrarréplica al no existir réplica.

**VI. Señala fecha audiencia preliminar.** A pesar de haberse acusado la rebeldía por parte de la demandada, con base en los principios generales del debido proceso e igualdad procesal, se cita a las partes a las doce horas del cinco de agosto del dos mil veintidós, para el desahogo de la Audiencia Preliminar. Deberán presentarse en la sala de audiencias de este tribunal, con treinta minutos de anticipación a la hora señalada, con identificación oficial vigente; y estar asistidos por su apoderado o asesor legal, quien deberá exhibir cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho. De conformidad con los artículos 685 Bis, 692 fracciones II y III, 873-C y 873-F fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a la naturaleza conciliatoria del procedimiento laboral, se recomienda a las partes acudir a la audiencia con una propuesta cuantificada y desglosada- con la finalidad de facilitar la conciliación, como vía privilegiada para la solución del conflicto. Con fundamento en los artículos 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

**VII. Apercibimientos.** Se apercibe a las partes que, de no comparecer a la audiencia, esta se llevará a cabo con los elementos que se dispongan en autos, como lo establece el artículo 873-F fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y además se les tendrán por precluidos los derechos no ejercitados dentro cada una de las etapas de la audiencia.



PODER JUDICIAL  
DE ESTADO DE QUERÉTARO

**VIII. Notificación.** Se ordena notificar en forma personal el presente acuerdo a la parte actora, en su domicilio procesal.



A la parte demandada, la notificación de este acuerdo le surte efectos mediante publicación en lista, derivado del apercibimiento hecho efectivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordó y firma el Secretario instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

**Constancia de publicación.** Quedó publicado en lista el trece de julio de dos mil veintidós.

RAMM/isllo



## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [REDACTED] (ACT.)

#CEDULA: 5739

DOMICILIO: [REDACTED]

P R E S E N T E

Dentro de los autos del expediente número 769/2022-IL relativos al juicio ordinario sobre indemnización por despido injustificado que promueve en este Tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral de Querétaro de la causa, por auto fechado el 12 de julio de 2022 ordenó notificarle en todos y cada uno de sus términos, el cual a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[REDACTED] HACUSA REBELDIA HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO SENALADA AUDIENCIA PRELIMINAR [REDACTED]

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de julio de dos mil veintidós.  
I. Constancia de emplazamiento. Vista la constancia de emplazamiento elaborada por la actuaria adscrita a este Tribunal laboral (visible a hoja 25), mediante la cual se tuvo por notificada y emplazada a la demandada [REDACTED], por lo que al día de hoy ha transcurrido el plazo concedido a la misma para dar contestación en términos de lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

II. Cómputo. La demanda fue notificada a la parte demandada [REDACTED] el dieciséis de junio de dos mil veintidós, por lo que el plazo para dar contestación a la demanda transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio de dos mil veintidós.

III. Acusa rebeldía. Toda vez que la demandada [REDACTED] fue debidamente emplazada de la demanda, mediante cédula de notificación número 3545, recibiendo toda la documentación relativa a dicha actuación actuaria, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien incluso firmó de recibido. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-A, de la Ley Federal del Trabajo, se acusa la rebeldía en que incurrió dicha demandada, al haber sido omisa en dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

IV. Se hace efectivo apercibimiento. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 739 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo se hace efectivo el apercibimiento a la demandada y se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso a reconvenir.

Asentándose en autos, que a razón de la rebeldía en que incurrió [REDACTED] al no haber dado contestación en tiempo y forma a la demanda, todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo el presente acuerdo, le surtirán efectos mediante publicación en listas de estrados.

V. Plazo para réplica. Ahora bien, ante el silencio de la demandada para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, resulta innecesario otorgar a la parte actora término para formular réplica, pues no existe contestación de demanda de la cual correrle traslado y pueda pronunciarse como se

establece en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; y lógicamente resultando también innecesario conferir a la demandada término legal para formular contraréplica al no existir réplica.

VI. Señala fecha audiencia preliminar. A pesar de haberse acusado la rebeldía por parte de la demandada, con base en los principios generales del debido proceso e igualdad procesal, se cita a las partes a las doce horas del cinco de agosto del dos mil veintidós, para el desahogo de la Audiencia Preliminar. Deberán presentarse en la sala de audiencias de este tribunal, con treinta minutos de anticipación a la hora señalada, con identificación oficial vigente; y estar asistidos por su apoderado o asesor legal, quien deberá exhibir cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho. De conformidad con los artículos 685 Bis, 692 fracciones II y III, 873-C y 873-F fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a la naturaleza conciliatoria del procedimiento laboral, se recomienda a las partes acudir a la audiencia con una propuesta cuantificada y desglosada- con la finalidad de facilitar la conciliación, como vía privilegiada para la solución del conflicto. Con fundamento en los artículos 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Apercibimientos. Se apercibe a las partes que, de no comparecer a la audiencia, esta se llevará a cabo con los elementos que se dispongan en autos, como lo establece el artículo 873-F fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y además se les tendrán por precluidos los derechos no ejercitados dentro cada una de las etapas de la audiencia.

VIII. Notificación. Se ordena notificar en forma personal el presente acuerdo a la parte actora, en su domicilio procesal.

A la parte demandada, la notificación de este acuerdo le surte efectos mediante publicación en lista, derivado del apercibimiento hecho efectivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

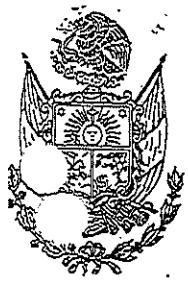
Así lo acordó y firma el Secretario instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

Hago de su conocimiento lo anterior por este medio, al no haberlo encontrado en su domicilio, dejando la presente cédula con [REDACTED] quien se identifica con INE IDHEX quien dijo (ser su) trabajar en este domicilio, siendo las 12:23 horas del día 14 catorce del mes de julio del 2022 dos mil veintidós.

Cerciorado de la veracidad del domicilio  
por \_\_\_\_\_

inmueble siendo el



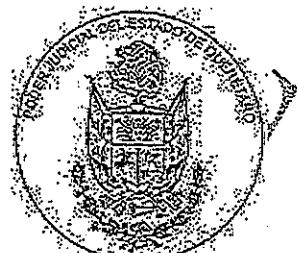
ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

Lo anterior con fundamento en los artículos 742, 743 y 744 de la Ley Federal del Trabajo. DOY FE.-  
islo

NOMBRE DE LA (EL) ACTUARIA (O): Andrea del Carmen Jiménez Hernández

ATENTAMENTE

LA (EL) C. ACTUARIA (O) DEL TRIBUNAL LABORAL  
CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.



*Andrea del Carmen Jiménez Hernández*

1

2

3

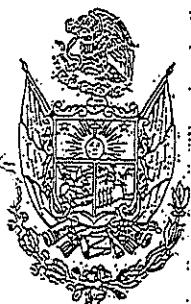
4

5

6

7

TB1HnEmbqLQVn7f07gKv3CI6px7Pv67fPegQ3d40GQlFmNK/4JfgV7SM13pxP1xM



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO**

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

**II. Constancia de emplazamiento.** De conformidad con el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario Instructor, procede a realizar un análisis de la constancia de emplazamiento realizado a la parte demandada.

A página veinticinco del expediente se encuentra agregada constancia actuaria del dieciséis de junio de dos mil veintidós, de la que se advierte que en esa fecha la actuaria adscrita a este Juzgado, menciona haberse constituido en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Querétaro, Estado de Querétaro.

De la mencionada constancia se extrae que se emplazó a juicio a [REDACTED], de lo que se destaca que la denominación de la persona moral que emplaza es diversa a la de la persona moral en contra de quien la parte actora ejercita acción, pues como se desprende del escrito inicial de demanda la denominación de la demandada es [REDACTED], como también quedó establecido en auto de admisión de demanda del nueve de junio de dos mil veintidós.

· Sin embargo, en la cédula de notificación número 4598, se estableció el nombre de la demandada como [REDACTED], de manera errónea, lo que derivó en que en la diligencia de emplazamiento la actuaria la practicara respecto de una persona moral con una denominación diversa a la de la demandada.

En consecuencia, se procede a regularizar el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de evitar posibles nulidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo, al no haberse practicado correctamente la diligencia de emplazamiento a juicio de la demandada, la misma se deja sin efectos, y queda sin efectos también la fecha señalada para el desahogo de la audiencia preliminar programada para las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintidós, pues al haber quedado sin efectos el emplazamiento de la demandada, consecuentemente todo lo que se actuó posterioridad a dicha actuación tampoco debe ser tomado en consideración.

**IV. Prevención.** Con la finalidad de continuar con la tramitación del procedimiento, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se previene a la parte actora para que, en el término de tres días, precise el domicilio en donde habrá de emplazarse a juicio, esto en razón de que en la demanda al señalar el número que ocupa el inmueble se menciona como número [REDACTED] situación que no resulta lógica pues un mismo inmueble no podría encontrarse en una numeración tan separada o distante, por lo que deberá precisar cuál es el número en que se encuentra o en su caso justificar lógicamente la razón por la que se señala con dicha numeración.

Una vez que se obtenga la información solicitada, se ordenará el emplazamiento a juicio de la demandada.

**V. Notificación.** Se ordena la notificación personal de este acuerdo a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 742 Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien da fe.

RAMM

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor



PODER JUDICIAL  
DE ESTADO DE QUERÉTARO

SI  
Constancia de publicación. Se publica en lista el día cinco de agosto de dos mil veintidós.

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXP. NÚM. 769/2022

H. JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO.

LIC.

apoderado legal del actor  
personalidad que se tiene debidamente  
acreditada en los autos del presente juicio; con fundamento en el artículo 692 de la  
Ley Federal del Trabajo y promoviendo en los autos del expediente al rubro citado,  
ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y en virtud  
del acuerdo de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por este H. Juzgado, vengo  
por medio del presente ocreso a desahogar la prevención realizada, en los  
siguientes términos:

1. Se precisa que la denominación correcta de la demandada es [REDACTED]  
al como se desprende de las  
constancias de NO conciliación agregadas al presente expediente, por lo  
que se solicita se emplazada en los siguientes domicilios:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Por lo anteriormente manifestado, solicito se me tenga por desahogado en tiempo y forma la prevención realizada a mis representadas para efecto de que se emita el acuerdo de admisión de la demanda y en todo caso resuelva lo conducente en el presente juicio promovido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Juzgado, atentamente pido:

**PRIMERO.** - Tener por desahogada la prevención realizada, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** - Dictar acuerdo de admisión de la demanda, corriéndole traslado a los demandados y al Instituto Mexicano del Seguro en su carácter de tercero interesado con los correspondientes traslados que acompaña, notificándole y emplazándole para la audiencia de ley en el domicilio señalado.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A LA FECHA DE SU  
PRESENTACION.**

ERL

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Expediente 769/2022-II

Procedimiento ordinario

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de agosto de dos mil veintidós.

**I. Recepción.** Fue recibido en la Unidad Receptora el ocho de agosto de dos mil veintidós, el escrito con folio P3298/22, promovido por [REDACTED] contando con la personalidad previamente acreditada en autos.

**II. Cómputo.** Si bien no obra constancia de que la prevención fuera notificada a la parte actora, al dar cumplimiento a la misma, se tiene por subsanado cualquier defecto en la notificación.

**III. Cumple prevención.** La parte actora da cumplimiento oportunamente a la prevención que se le formuló en acuerdo de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, en los siguientes términos:

1. Precisa que la denominación correcta de la demandada es [REDACTED]

solicitando se emplace en: [REDACTED]

municipio de [REDACTED]

**IV. Notificación y emplazamiento.** Se ordena al actuario que emplace a la parte demandada [REDACTED]

con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y entregue copias cotejadas de la demanda y de las pruebas.

**V. Contestación de demanda.** La parte demandada deberá contestar a la demanda, señalar domicilio para recibir notificaciones, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**VI. Apercibimientos.** Se apercibe a la parte demandada que

para el caso de no presentar su contestación oportunamente, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora en los términos establecidos en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo; así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso el derecho a reconvenir. Asimismo, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de este Juzgado, las notificaciones, incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por listas, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se apercibe a ambas partes que en caso de que funden su acciones, pretensiones o defensas -respectivamente- en hechos falsos, sobre el salario, jornada o antigüedad; se les podrá imponer una multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con fundamento en los artículos 48, 48 Bis inciso d) y 992 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

~~Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor~~

~~Constancia de registro y publicación. Quedó registrado en el libro de gobierno respectivo. Se publica en lista el dieciséis de agosto de dos mil veintidós.~~

*RAMM/isl/o*



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [REDACTED]  
DOMICILIO: [REDACTED]

(DEM.)

#CEDULA: 6939

PRESENTE

Dentro de los autos del expediente número 769/2022-IL relativos al juicio ordinario sobre indemnización por despido injustificado que promueve en este Tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED]

el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral de Querétaro de la causa, por auto fechado el 15 de agosto de 2022 ordenó notificarle en todos y cada uno de sus términos, el cual a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORDENA EMPLEAZAMIENTO

Expediente 769/2022-IL  
Procedimiento ordinario

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de agosto de dos mil veintidós.

I. Recepción. Fue recibido en la Unidad Receptora el ocho de agosto de dos mil veintidós, el escrito con folio P3298/22, promovido por [REDACTED], contando con la personalidad previamente acreditada en autos.

II. Cómputo. Si bien no obra constancia de que la prevención fuera notificada a la parte actora, al dar cumplimiento a la misma, se tiene por subsanado cualquier defecto en la notificación.

III. Cumple prevención. La parte actora da cumplimiento oportunamente a la prevención que se le formuló en acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

1. Precisa que la denominación correcta de la demandada es [REDACTED], solicitando se emplace en: [REDACTED]

IV. Notificación y emplazamiento. Se ordena al actuario que emplace a la parte demandada [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y [REDACTED], y entregue copias cotejadas de la demanda y de las pruebas.

V. Contestación de demanda. La parte demandada deberá contestar a la demanda, señalar domicilio para recibir notificaciones, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

VI. Apercibimientos. Se apercibe a la parte demandada que para el caso de no presentar su contestación oportunamente, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora en los términos establecidos en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo; así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraria y en su caso el derecho a reconvenir. Asimismo, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de este Juzgado, las

notificaciones, incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por listas, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se apercibe a ambas partes que en caso de que funden su acciones, pretensiones o defensas - respectivamente- en hechos falsos, sobre el salario, jornada o antigüedad; se les podrá imponer una multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con fundamento en los artículos 48, 48 Bis inciso d) y 992 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

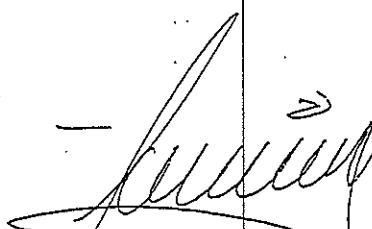
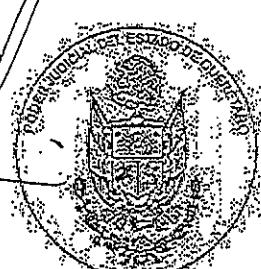
Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

Hago de su conocimiento lo anterior por este medio, al no haberlo encontrado en su domicilio, dejando la presente cédula con INÉ INUEX [REDACTED] quien se identifica con empleada - encargada -, siendo las 12:42 horas del día 25 del mes de agosto del 2022.

Cerciorado de la veracidad del domicilio por la nomenclatura del lugar con señalamientos viales del nombre de la avenida, colonia y número visible; y por el dínamo de la persona que recibe la notificación, siendo el inmueble de fachada en color gris, rojo, blanco y negro, puerta de hierro color rojo -nicho falso- y espejo para conducto y raro, traslado con acuerdo de admisión inserta en cédula de notificación, de la cual hago entrega, así como copia certificada de escrito de demanda, una constancia de no conciliación, certa poder; dos. Lo anterior con fundamento en los artículos 742, 743 y 744 de la Ley Federal del Trabajo. DOY FE.-  
islo

NOMBRE DE LA (EL) ACTUARIA (O): Lic. Irma Díazorah González Cruz

ATENTAMENTE

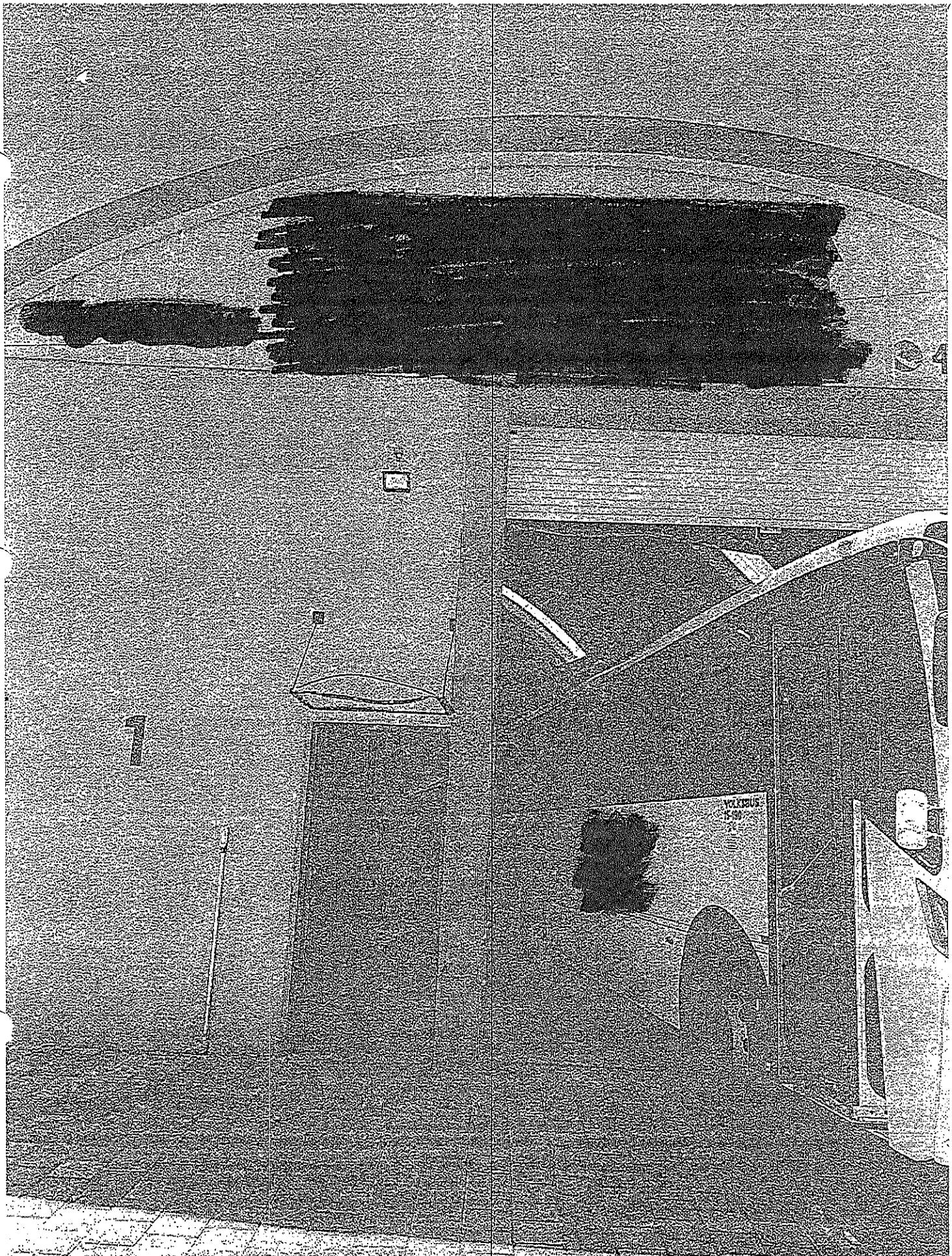
  


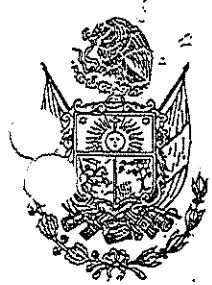
LA (EL) C. ACTUARIA (O) DEL TRIBUNAL LABORAL  
CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Sigo, dieiendo: credenciales de elector, cuatro cédulas profesionales, tres credenciales de ciuder, acuerdo de admisión de mes de junio de 2022, Doy fe.

Recibi Cédula y documentos

25/08/22.





No. expediente: 76912022-11

No. cédula: 6939

Juzgado Primero Laboral de Querétaro, Qro.

### CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO

En Querétaro, Querétaro, a las 12:42 horas, del día 25 de Agosto de 2022, el (la) suscrito (a) actuario (a) del Juzgado Primero Laboral con sede en Querétaro, Qro., me constituyo en el domicilio ubicado en:

[REDACTADO]  
cerciorada de encontrarme en la exacta ubicación del domicilio antes señalado, lo que corroboro con los medios de convicción siguientes: nomenclatura del lugar, señales intentos viales, nombre de la av. nro, colonia y numero visible, con características físicas del inmueble: fachada en colores gris, rojo, blanco y negro, puerta de herrería color rojo.

en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 15 de Agosto de 2022 en donde se me comisiona para emplazar a:

[REDACTADO]  
en donde procedo a tocar, previa identificación que me acredita como actuario (a) del juzgado, la cual porto a la vista, en donde soy atendida por:

[REDACTADO]  
quien sí se identifica con INF IDMIX [REDACTADO], la cual le devuelvo.

[REDACTADO]  
Me cercioro que la persona buscada tiene su domicilio en este lugar [REDACTADO] referido la persona con quien entiendo la diligencia.

[REDACTADO]  
Le hago saber el motivo de mi presencia, quien me indica que el nombre y domicilio de la mtra. buscada son correctos, que el apoderado legal no se encuentra, pero al ser empleado - encargado - quien sí recibe la notificación y documentos anexos; por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, corro traslado, hago entrega de Acuerdo de admisión inserto en constancia de notificación, copia conteniendo de escrito de demanda, una constancia de mi constitución, carnet profesional, dos credenciales de elector, cuatro credenciales profesionales, tres credenciales de elector, acuerdo de admisión de nueve de junio de 2022 quien sí firma por así creerlo necesario, queda emplazada la parte demandada. Doy por terminada la presente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Conste. Doy fe.

Lic. Irma Dínorah González Cruz  
Actuario (a) del Juzgado



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [REDACTED] (ACT.)  
DOMICILIO: [REDACTED]

#CEDULA: 6342

PRESENTE

*POR ESTRADOS.*

Dentro de los autos del expediente número 769/2022-IL relativos al juicio ORDINARIO sobre INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO que promueve en este Tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED]

el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral de Querétaro de la causa, por auto fechado el 3 de agosto de 2022 ordenó notificarle en todos y cada uno de sus términos, el cual a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

**II. Constancia de emplazamiento.** De conformidad con el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario Instructor procede a realizar un análisis de la constancia de emplazamiento realizado a la parte demandada.

A página veinticinco del expediente se encuentra agregada constancia actuaria del dieciséis de junio de dos mil veintidós, de la que se advierte que en esa fecha la actuaria adscrita a este Juzgado, menciona haberse constituido en el domicilio ubicado en [REDACTED]

De la mencionada constancia se extrae que se emplazó a juicio a [REDACTED], de lo que se destaca que la denominación de la persona moral que emplaza es diversa a la de la persona moral en contra de quien la parte actora ejercita acción, pues como se desprende del escrito inicial de demanda la denominación de la demandada es [REDACTED]

como también quedó establecido en auto de admisión de demanda del nueve de junio de dos mil veintidós.

Sintiéndolo, en la cédula de notificación número 4598, se estableció el nombre de la demandada como [REDACTED] de

manera errónea, lo que derivó en que en la diligencia de emplazamiento la actuaria la practicara respecto de una persona moral con una denominación diversa a la de la demandada.

En consecuencia, se procede a regularizar el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de evitar posibles nulidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo, al no haberse practicado correctamente la diligencia de emplazamiento a juicio de la demandada, la misma se deja sin efectos, y queda sin efectos también la fecha señalada para el desahogo de la audiencia preliminar programada para las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintidós, pues al haber quedado sin efectos el emplazamiento de la demandada, consecuentemente todo lo que se actuó posterioridad a dicha actuación tampoco debe ser tomado en consideración.

**IV. Prevención.** Con la finalidad de continuar con la tramitación del procedimiento, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se previene a la parte actora para que, en el término de tres días, precise el domicilio en donde habrá de emplazarse a juicio, esto en razón de que en la demanda al señalar el número que ocupa el inmueble se menciona como número 1 y/o 17, situación que no resulta lógica pues un mismo inmueble no podría encontrarse en una numeración tan separada o distante, por lo que deberá precisar cuál es el número en que se encuentra o en su caso justificar lógicamente la razón por la que se señala con dicha numeración.

Una vez que se obtenga la información solicitada, se ordenará el emplazamiento a juicio de la demandada.

**V. Notificación.** Se ordena la notificación personal de este acuerdo a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 742 Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien da fe.



RAMM

ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

Constancia de publicación. Se publica en lista el día cinco de agosto de dos mil veintidós.

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

En \_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós, siendo las \_\_\_\_\_ horas, la suscrita actuaria del Juzgado Primero Laboral con sede en Querétaro, Querétaro, me constituyo en el domicilio en el rubro mencionado, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo antes transrito, dictado dentro del juicio laboral seguido por las partes citadas al inicio, en donde se me comisiona para notificar a la parte citada al rubro, corriéndole traslado con copia autorizada del acuerdo de referencia, y de la presente cédula.

Lo anterior con fundamento en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. Doy fe.-  
ramm

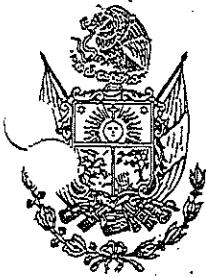
NOMBRE DEL ACTUARIO:

ATENTAMENTE

C. ACTUARIA (O) ADSCRITO A LOS JUZGADOS  
LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE QUERETARO



Circuito Moisés Solana, número 1001, colonia Prados del Mirador, Querétaro, Qro.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

No. Expediente: 769/2023

No. de cédula: 6342

Juzgado PRIMERO Laboral de Querétaro, Querétaro.

En Querétaro, Querétaro, a las 11:43 horas del día 05 cinco del mes de AGOSTO del 2022, el (a) suscrito (a) Actuario (o) del Juzgado PRIMERO — Laboral de Querétaro, Querétaro, ~~hago~~ constar la presencia en esta Coordinación de Actuarios de los Juzgados Laborales ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001, colonia Prados del Mirador, Querétaro, Querétaro,

en su carácter de Abogado Legal [REDACTED]  
quien se identifica con  
CREATIVIDAD PARA VOTAR INC CON CLAVE DE ELECTOR:

quien manifiesta que es su deseo y voluntad recibir la notificación de conformidad con los artículos 739, 739.BIS y 744 de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, por su conducto notifico el contenido del auto de fecha 15 de Agosto de 200 mil veintidós — y le

hago entrega de acuerdo

Quedando debidamente notificada la parte ACTORA —, doy por terminada la presente diligencia. Conste. Doy fe.

Lic. Irma Díaz Rodríguez Cruz

Actuario (a) del Juzgado

05 Agosto 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

REBELDIA Y CITA A AUDIENCIA PRELIMINAR

Procedimiento ordinario 769/2022-IE

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**I. Cómputo.** La demanda fue notificada a la parte demandada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por lo que el plazo para dar contestación a la misma transcurrió del veintiséis de agosto al diecinueve de septiembre, ambos de dos mil veintidós.

**II. Constancia actuarial.** En razón de lo anterior, una vez vista la constancia de emplazamiento elaborada por la actuaría adscrita a este Tribunal laboral (visible a hoja 37), mediante la cual se tuvo por notificada y emplazada a la demandada [REDACTADA]

[REDACTADA], por lo que al día de hoy ha transcurrido el plazo concedido a la misma para dar contestación, sin que a la fecha obre constancia de la contestación de demanda en términos de lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

**III. Se hace efectivo apercibimiento.** En atención a que la parte demandada omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo legal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de admisión de la demanda y se ACUSA LA REBELDIA en que incurrió la demandada [REDACTADA]  
[REDACTADA] y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la patronal por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho para ofrecer pruebas y para reconvenir.

**IV. Audiencia Preliminar.** Ante la falta de contestación a la demanda, resulta innecesario otorgar término para réplica y contraréplica. Por lo que [REDACTADA] se citan a las partes a las nueve horas de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, para el desahogo de la Audiencia Preliminar.

Deberán presentarse en la sala de audiencias de este tribunal, con treinta minutos de anticipación, con identificación oficial vigente y asistidos por su apoderado o asesor legal, quien deberá exhibir cédula

profesional que lo acredite como licenciado en derecho. De conformidad con los artículos 685 Bis, 692 fracción II, 873-C y 873-F fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a la naturaleza conciliatoria del procedimiento laboral, se recomienda a las partes acudir a la audiencia con una propuesta cuantificada y desglosada- con la finalidad de facilitar la conciliación. Con fundamento en los artículos 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

**V. Apercibimientos.** Se apercibe a las partes que, de no comparecer a la audiencia, esta se llevará a cabo con los elementos que se dispongan en autos, como lo establece el artículo 873-F fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y además se les tendrán por precluidos los derechos no ejercitados dentro cada una de las etapas de la audiencia.

**VI. Notificación.** Se ordena notificar en forma personal el presente acuerdo a la parte actora en su domicilio procesal.

A la parte demandada, la notificación de este acuerdo le surte efectos mediante publicación en lista, derivado de que no se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones personales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, incluso las notificaciones personales, ésta y las posteriores, le surtirán efectos mediante publicación en lista.

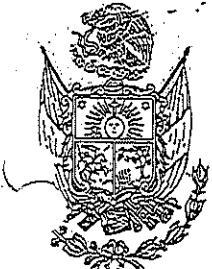
Así lo acordó y firma el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Ricardo Abraham Martínez Morales

Secretario Instructor

**Constancia de publicación.** Quedó publicado en lista el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAMM/lfm.



## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [REDACTED] (ACT.)

#CEDULA: 8055

### PRÉSENTE

Dentro de los autos del expediente número 769/2022-IL relativos al juicio ORDINARIO sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO que promueve en este Tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED] el Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral de Querétaro de la causa, por auto fechado el 21 de septiembre de 2022 ordenó notificarle en todos y cada uno de sus términos, el cual a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**REBELDIA Y CITA A AUDIENCIA PRELIMINAR**

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

I. **Cómputo.** La demanda fue notificada a la parte demandada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por lo que el plazo para dar contestación a la misma transcurrió del veintiséis de agosto al diecinueve de septiembre, ambos de dos mil veintidós.

II. **Constancia actuaria.** En razón de lo anterior, una vez vista la constancia de emplazamiento elaborada por la actuaria adscrita a este Tribunal laboral (visible a hoja 37), mediante la cual se tuvo por notificada y emplazada a la demandada [REDACTED], por lo que al día de hoy ha transcurrido el plazo concedido a la misma para dar contestación, sin que a la fecha obre constancia de la contestación de demanda en términos de lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

III. **Se hace efectivo apercibimiento.** En atención a que la parte demandada omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo legal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de admisión de la demanda y se ACUSA LA REBELDIA en que incurrió la demandada [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la patronal por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho para ofrecer pruebas y para reconvenir.

IV. **Audiencia Preliminar.** Ante la falta de contestación a la demanda, resulta innecesario otorgar término para réplica y contrarréplica. Por lo que se citarán a las partes a las trece horas del viernes veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, para el desahogo de la Audiencia Preliminar.

Deberán presentarse en la sala de audiencias de este tribunal, con treinta minutos de anticipación, con identificación oficial vigente y asistidos por su apoderado o asesor legal, quien deberá exhibir cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho. De conformidad con los artículos 685 Bis, 692 fracción II, 873-C y 873-F fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a la naturaleza conciliatoria del procedimiento laboral, se recomienda a las partes acudir a la audiencia con una propuesta -cuantificada y desglosada- con la finalidad de facilitar la conciliación. Con fundamento en los artículos 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

V. **Apercibimientos.** Se apercibe a las partes que, de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo con los elementos que se dispongan en autos, como lo establece el artículo 873-F fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y además se les tendrá por precluidos los derechos no ejercitados dentro cada una de las etapas de la audiencia.

VI. **Notificación.** Se ordena notificar en forma personal el presente acuerdo a la parte actora en su domicilio procesal.

A la parte demandada, la notificación de este acuerdo le surte efectos mediante publicación en lista, derivado de que no se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones personales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, incluso las notificaciones personales, ésta y las posteriores, le surtirán efectos mediante publicación en lista.

Así lo acordó y firma el Secretario instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Ricardo Abraham Martínez Morales

Secretario Instructor

Hago de su conocimiento lo anterior por este medio, al no haberlo encontrado en su domicilio, dejando la presente cédula con INF. IOMEX autORIZADO, siendo las 09:55 horas del día 26 del mes de septiembre del 2022.

Cerciorado de la veracidad del domicilio por seu domicilio personal y en el dicho de quien atendió la diligencia. (siendo el inmueble) Notifico acuerdo inserto en la presente cédula en todos y cada uno de sus términos y como traslado con la misma fe.

Lo anterior con fundamento en los artículos 742, 743 y 744 de la Ley Federal del Trabajo. DOY FE.-

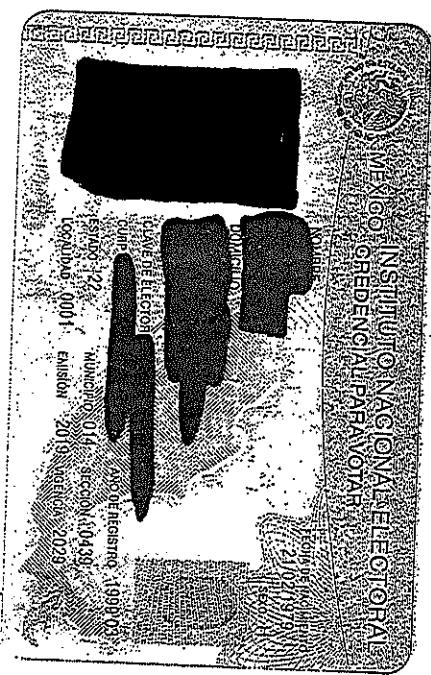
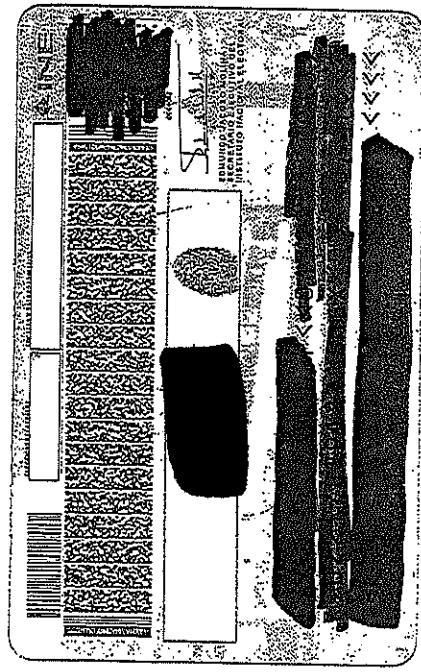
lfp

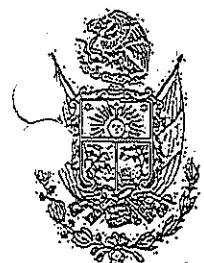
NOMBRE : DE LA (EL) ACTUARIA (O):

ATENTAMENTE

Lic. Irma Díaz Gómez Cint  
LA (EL) C. ACTUARIA (O) DEL TRIBUNAL  
LABORAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE  
QUERÉTARO, QRO.

RECIBI CEDULA





ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

En Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se levanta acta de la audiencia preliminar que fue desahogada a las nueve horas. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que en la audiencia se asentó y determinó:

**Comparecencia.** Se informa por el Secretario Instructor, la comparecencia de las partes y sus representantes: parte actora [REDACTED] comparece asistido por su apoderado legal Lic. [REDACTED] parte demandada [REDACTED] no comparece, a quien su citación le surtió efectos por listas de estrados.

**Apertura de la audiencia.** El Juez declara abierta la audiencia preliminar.

**Etapas de la audiencia.** Se explica a la parte que comparece, que la audiencia consta de 5 etapas: 1) Recurso de reconsideración; 2) Depuración del procedimiento y resolución de excepciones dilatorias; 3) Determinación de hechos no controvertidos; 4) Admisión de pruebas; y 5) Citación a la audiencia de juicio.

**Primera etapa.** Se da inicio a la primera etapa, correspondiente al recurso de reconsideración, por lo que se pregunta a la parte compareciente si promueve algún recurso de reconsideración. No se promueve recurso. Se tiene por concluida la etapa.

**Segunda etapa.** Se da inicio a la segunda etapa, correspondiente a la depuración del procedimiento y resolución de excepciones dilatorias. Ante la falta de contestación a la demanda, no existen excepciones. Este tribunal **laboral** es competente para atender y resolver el presente conflicto laboral, con fundamento en los artículos 527 y 529 de la Ley Federal del Trabajo. Se procede a reconocer la legitimación procesal de la parte actora: al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 692, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica. Se da por concluida la etapa.

**Tercera etapa.** Se da inicio a la tercera etapa, consistente en el establecimiento de los hechos no controvertidos. Son hechos no controvertidos: todos los establecidos en la demanda, ante la falta de contestación. Se da por concluida la etapa.

**Cuarta etapa.** Se da inicio a la cuarta etapa, que consiste en la admisión o desechamiento de pruebas.

A la parte actora se admiten:

- Presuncional legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

No se admite a la parte actora: confesional a cargo de la persona demandada, confesional para hechos propios, informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social e inspección ocular a cargo de la demandada; esto en razón de que, ante la falta de contestación a la demanda no existen hechos controvertidos, por lo que los medios de prueba señalados son innecesarios, con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo. Se da por concluida esta etapa.

Quinta etapa. Se da inicio a la quinta etapa, por lo que se cita a las partes para la ~~audiencia de juicio que será desahogada a las once horas del doce de octubre de dos mil veintidós~~. Se da por concluida esta etapa.

Notificación. Se ordena notificar a la parte actora, y a la parte demandada le suerte efectos por listas de estrados.

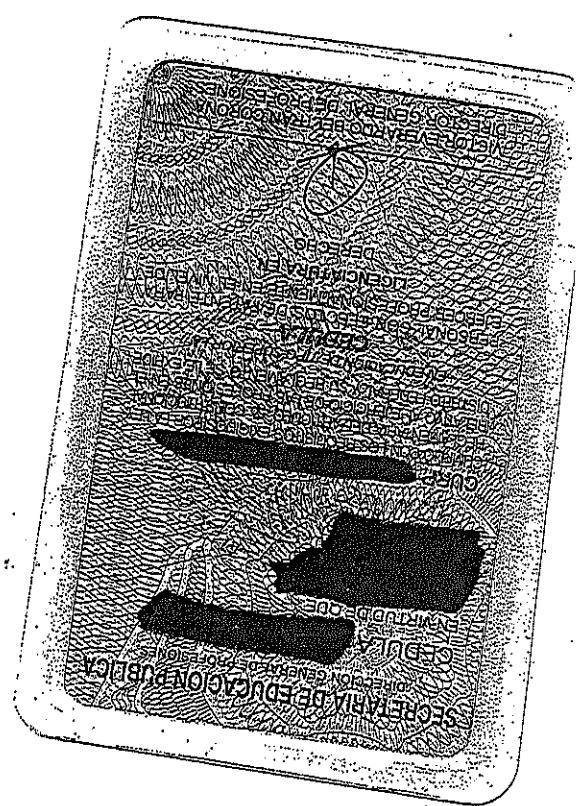
Conclusión. Se declara cerrada la audiencia preliminar.

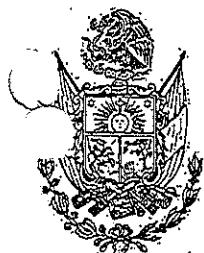
Así lo acordó el Juez Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en presencia del Secretario Instructor, que da fe.

Emanuel Hernández Vega  
Juez Primero Laboral

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

Constancia de publicación. Quedó publicado en lista el treinta de septiembre de dos mil veintidós.





ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Procedimiento ordinario 769/2022-IL

En Santiago de Querétaro, Qro., doce de octubre de dos mil veintidós. Se levanta acta de la audiencia de juicio desahogada a las once horas. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que en la audiencia se asentó y determinó:

**Comparecencia.** Se informa por el Secretario Instructor, la comparecencia de las partes y sus representantes: parte actora [REDACTED] comparece asistido por su apoderado legal Lic. [REDACTED] y parte demandada [REDACTED], no comparece. [REDACTED]

**Apertura de la audiencia.** El Juez declara abierta la audiencia.

**Etapas de la audiencia.** Se explica a la parte que comparece, que la audiencia consta de 3 etapas: 1) Desahogo de pruebas; 2) Alegatos; y 3) Sentencia.

**Primera etapa: Desahogo de pruebas.** Se da inicio a la etapa. Las pruebas admitidas a la parte actora, consistentes en instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, así como las documentales; que no ameritan desahogo especial en esta audiencia.

Con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario Instructor certifica que no quedan pruebas pendientes por desahogar. Se tiene por concluida la etapa.

**Segunda etapa: Alegatos.** Se da inicio a la etapa. Se tiene por perdido el derecho para formular alegatos. Se da por concluida la etapa.

**Tercera etapa: Sentencia.** Se da inicio a la etapa. Se emite la sentencia por escrito, con la que se pone fin al procedimiento. Quedan notificadas las partes, con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo. Se da por concluida esta etapa.

**Conclusión.** Se pregunta a las partes si tienen alguna petición adicional. **Se declara cerrada la audiencia de juicio.** Así lo resolvió el Juez Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en presencia del Secretario Instructor, que da fe.

Emmanuel Hernández Vega  
Juez Primero Laboral

Ricardo Abraham Martínez Morales  
Secretario Instructor

**Constancia de publicación.** Quedó publicado en lista el trece de octubre de dos mil veintidós.

## SENTENCIA

Santiago de Querétaro, Qro., doce de octubre de dos mil veintidós.

Sentencia que resuelve la demanda promovida por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , con el expediente número 769/2022-IL.

### ANTECEDENTES

I. El ocho de junio de dos mil veintidós fue recibida en la Unidad Receptora con el folio número D1663/2022, la demanda laboral presentada ante este tribunal por \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, en contra de \*\*\*\*\* Demandó como **prestaciones**: 1. Indemnización constitucional. 2. Prima de antigüedad. 3. Vacaciones por todo el tiempo laborados. 4. Prima vacacional por todo el tiempo laborado. 5. Aguinaldo por todo el tiempo de servicio. 6. Horas extra. 7. Salarios devengados. 7. Salarios caídos. 8. El pago retroactivo del 2% en concepto de Sistema de Ahorro para el Retiro. 10. La inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social. 11. El pago de la cantidad que resulte por concepto de aportaciones omitidas al Instituto Mexicano del Seguro Social. 12. La inscripción retroactiva al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. 13. El pago retroactivo de la cantidad que resulte en concepto de aportaciones omitidas al Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores. 14. El pago de intereses a razón del 2%. 15. Solicita a la demandada proporcione el nombre completo del C. \*\*\*\*\*.

Fundó su pretensión medularmente en los siguientes **hechos**: 1. Fue contratado el día 04 de agosto de 2021, tenía el puesto de hojalatero y pintor. 2. Tenía una jornada de las 9:00 a las 19:00 horas, laboraba de lunes a sábado, tomando los alimentos al interior del centro de trabajo. 3. El último salario del actor fue de \$ \*\*\*\*\* semanales. 4. El trabajador realizaba su trabajo con dedicación, honradez y esmero, sin embargo, el día 01 de marzo de 2022, aproximadamente a las 10:00 horas, se encontró con su jefe directo \*\*\*\*\* , quien al verlo y sin explicación alguna le dijo “ \*\*\*\*\* ya no necesitamos más de tus

<sup>1</sup> Señaló como su apoderado legal a \*\*\*\*\* y otros y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\*.

*servicios, a partir de hoy estas despedido, así que toma tus cosas y NO regreses más*" razón por la cual el actor fue objeto de un despido injustificado. 5. Con fecha 06 de mayo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, donde ante la inconformidad de cualquier convenio se expidió la constancia de no conciliación.

**II. La demandada no dio contestación a la demanda**, a pesar de haber sido emplazada. Por lo que, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, **se le tuvo a la demandada \*\*\*\*\*, por admitidas las peticiones de la parte actora**, además por perdido su derecho para ofrecer pruebas, así como para reconvenir.

**III. En la audiencia preliminar desahogada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, compareció la parte actora, y no la parte demandada. Se determinó que **son hechos no controvertidos todos los establecidos en la demanda**, ante la falta de contestación.

Se admitieron como pruebas de la parte actora: Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

**IV. El doce de octubre de dos mil veintidós** se llevó a cabo la audiencia de juicio; en la cual se otorgó a las partes su derecho para formular alegatos y se procedió a dictar la presente sentencia.

#### **COMPETENCIA**

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de un procedimiento ordinario derivado de una acción de indemnización por despido injustificado suscitado en una rama de servicios cuya competencia no corresponde a los casos de excepción establecidos para la jurisdicción federal, por lo que, por regla general, corresponde su estudio a la jurisdicción local.

Lo anterior con fundamento en los artículos 123, apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 523, fracción XI, 527, 529, 698

**Aguinaldo proporcional del 2021 y 2022, que corresponde a: 8.58 días;** de conformidad con lo previsto en los artículos 87, 784 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

**Vacaciones proporcionales al primer periodo,** esto es 3.43 días; así como la prima vacacional correspondiente al 25% de vacaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 76, 80, 784 y 841 de la Ley Federal del Trabajo;

**Horas extras.** Por el tiempo laborado, que corresponden a: 261 horas. Esto en razón de que si bien existe controversia en la jornada de trabajo, la parte demandada no acreditó la jornada del trabajador, dado que éste manifestó haber laborado jornada laboral de 9:00 a las 19:00 horas, laboraba de lunes a sábado, y en consecuencia, conforme a su manifestación, laboraba un total de 60 horas a la semana; de las cuales, conforme a la carga probatoria que se establece en el artículo 784 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, únicamente se tienen por acreditadas las primeras nueve horas que exceden a la jornada ordinaria, en virtud de que el trabajador no acreditó haber laborado las horas excedentes, siendo su carga probatoria, por veintinueve semanas que el trabajador laboró tiempo extraordinario.

**Salarios devengados del 14 al 28 febrero de 2022,** que corresponden a 15 días; en razón de que, ante la falta de contestación, la parte demandada no acreditó haber realizado el pago de dichos salarios a favor del trabajador.

#### **5.2 Son improcedentes las siguientes prestaciones.**

**Pago de los intereses calculados al 2% mensual,** en razón de que a la fecha de la emisión de la presente sentencia no ha transcurrido el plazo para que se generen los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo. No obstante, lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los ejerzte como corresponda, en caso de que se genere el derecho a dicha prestación, en el periodo de ejecución.

**Que la demandada proporcione el nombre completo y**

correcto de \*\*\*\*\*. Manifestación que no constituye una prestación laboral, por lo que no es procedente su estudio y determinación.

**5.3. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora:**

**El pago retroactivo que le corresponda en concepto del 2% por el Sistema de Ahorro para el Retiro, inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de la cantidad que resulte por concepto aportaciones omitidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, la inscripción retroactiva al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el pago retroactivo de la cantidad que resulte por concepto aportaciones omitidas al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.** Esto ya que al ser organismos fiscales autónomos, serán tales organismos quienes deban, conforme a los lineamientos legales aplicables, requerir a la parte patronal el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para ejercitarlos en la vía, forma y autoridad correspondiente.

**6. Salario para el cálculo de prestaciones.** El salario que sirve de base para la cuantificación de las prestaciones laborales que resultaron procedentes, es la cuota diaria de \$ \*\*\*\*\*.

Para el pago de la prima de antigüedad se tomará en cuenta el doble del salario mínimo vigente en la fecha del despido injustificado, que es la cantidad de \$ \*\*\*\*\*.

Para el pago de la indemnización constitucional y los salarios caídos, dado su carácter indemnizatorio, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se deberán pagar con el **salario integrado**:

| Concepto     | Cuantificación                    | Cantidad |
|--------------|-----------------------------------|----------|
| Cuota diaria | Percepción diaria de \$ *****     | \$ ***** |
| Aguinaldo    | Aguinaldo anual entre 365         | \$ ***** |
| Prima        | Cantidad de 6 días de vacaciones, | \$ ***** |

|                          |   |          |
|--------------------------|---|----------|
| vacacional               | multiplicada por 25% y dividida entre 365 |          |
| Salario diario integrado | Suma total                                | \$ ***** |

4. **Cuantificación de prestaciones.** Se condena a la parte patronal demandada \*\*\*\*\* a pagar a favor del hoy actor \*\*\*\*\* :

| Prestación                    | Días | Salario                           | Cantidad        |
|-------------------------------|------|-----------------------------------|-----------------|
| Indemnización constitucional. | 90   | \$ *****                          | \$ *****        |
| Salarios caídos               | 226  | \$ *****                          | \$ *****        |
| Prima de antigüedad.          | 6.87 | \$ *****                          | \$ *****        |
| Aguinaldo proporcional 2022   | 8.58 | \$ *****                          | \$ *****        |
| Vacaciones proporcionales     | 3.43 | \$ *****                          | \$ *****        |
| Prima vacacional proporcional | 0.85 | \$ *****                          | \$ *****        |
| Salarios devengados           | 15   | \$ *****                          | \$ *****        |
| Horas extras                  | 261  | \$ ***** (\$ ***** entre 8 por 2) | \$ *****        |
| <b>Total</b>                  |      |                                   | <b>\$ *****</b> |

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este tribunal laboral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la acción de indemnización por despido injustificado, por lo que se condena a la demandada \*\*\*\*\* a pagar a favor del hoy actor \*\*\*\*\* la cantidad de \$ \*\*\*\*\* ), que corresponde al pago de indemnización constitucional, salarios vencidos, prima de antigüedad, aguinaldo proporcional al 2021 y 2022, vacaciones y prima vacacional proporcional al primer período, horas

extras y salarios devengados; más los salarios vencidos que se sigan generando hasta la fecha en que se de cumplimiento a la presente sentencia -con el tope legal de doce meses- y, en su caso, los intereses legales, como se establece en esta sentencia.

**TERCERO.** Se absuelve a la parte demandada del pago Pago de los intereses calculados al 2% mensual y que la demandada proporcione el nombre completo de \*\*\*\*\*, por lo expuesto en el apartado 5.2 de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se concede a la parte demandada el término de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario de las prestaciones a que fue condenado. La cantidad deberá depositarla en la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señalando el juzgado y número de expediente; y exhibir el recibo correspondiente a este tribunal.

**Notificación.** Se ordena la notificación por lista de estrados a la parte demandada, en razón de no haber señalado domicilio procesal, tal como lo establecen los artículos 739 y 742 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvió el Juez Primero Laboral con sede en Querétaro, Qro., del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en presencia del secretario instructor que da fe.

**Emanuel Hernández Vega**  
**Juez Primero Laboral**

**Ricardo Abraham Martínez Morales**  
**Secretario Instructor**

**Constancia de publicación.** Quedó publicado en lista el día trece de octubre de dos mil veintidós.

\*emha/ehv

**VERSIÓN PÚBLICA  
DEL EXPEDIENTE 769/2022, MATERIA LABORAL,  
QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL FIRMADA**

**Motivo de la Clasificación:** Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles en posesión de Sujetos Obligados, fue elaborada la presente Versión Pública, eliminando los datos confidenciales que identifican o hacen identificable a personas físicas de manera directa o indirectamente tales como nombres, domicilios, números telefónicos, credencial para votar, que hacen identificable a las partes.

**Fundamento legal:** Artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlacionados con los artículos 6, 7, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por el que fueron aprobados los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Es que, en Sesión Extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de información como confidencial del presente expediente.

**Área responsable de la clasificación:**

**M. EN .D. EMANUEL HERNÁNDEZ VEGA  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## Cumplimiento Recurso de Revisión RDAA/0024/2023/AVV

Unidad de Transparencia <transparencia@tribunalqro.gob.mx>

Jue 27/04/2023 02:21 PM

Para: [REDACTED]

1 3 archivos adjuntos (6 MB)

221279022000316,VP.pdf; ACTA CTP,11enero2023.pdf; UT645-2023.pdf;

1 [REDACTED]

### P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279022000316, con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/316/2022**, y en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha doce de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0024/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado a entregar la información requerida en la solicitud de información citada, consistente en:

***“-2 expediente completo donde se declare procedente la acción ordinaria laboral por despido injustificado con la nueva reforma del 2019” (Sic)***

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la presente solicitud al Juez Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que, proporcionará la información que coincidiera con el extracto de su solicitud, a lo que, dio respuesta mediante oficio, remitiendo para ello una versión pública del expediente judicial en el que se declaró procedente la acción ordinaria laboral por despido injustificado con la nueva reforma del 2019. Razón por la que, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2023 el Comité de Transparencia aprobó la versión pública, esto al contener información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción XX, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

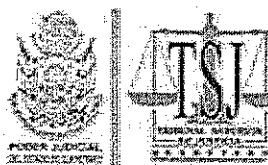
1 Versión pública que se le entrega a través del correo electrónico señalado en su solicitud [REDACTED] así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro correspondiente al Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

### A T E N T A M E N T E

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública del Poder Judicial  
del Estado de Querétaro

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**

**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**